

PETROLEOS MEXICANOS

POLITICAS, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

I. INDICE

II. Introducción

III. Glosario de Términos

IV. Ambito de Aplicación

V. Políticas que orientarán los Procedimientos de Contratación y la Ejecución de los Contratos

Bases y Lineamientos

VI. Lineamiento Quinto

Areas y Servidores Públicos de las Entidades que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los Procedimientos de Contratación

VI.1. Determinación de Niveles Jerárquicos de los Servidores Públicos que Participan en el Procedimiento de Contratación

VI.2. Solicitud de Pedido

VI.3. De las Excepciones a la Licitación Pública

VI.4. Finiquitos

VI.5. De las Modificaciones a este Documento

VII. Lineamiento Sexto

Disposiciones Particulares

VII.1. Contratación con Dependencias y Entidades

VII.2. Arrendamiento de Bienes Muebles

VII.3. Abastecimiento Estratégico

VII.4. Contrataciones por Excepción a la Licitación Pública

VII.5. Contratos Abiertos

VII.6. Bienes Usados o Reconstruidos

VII.7. Precio No Aceptable

VII.8. Aspectos de Sustentabilidad Ambiental

VII.9. De la Abstención de Recibir Propuestas o Celebrar Contratos

VII.10. De la Conservación de Documentos e Información Electrónica

VIII. Lineamiento Séptimo

Disposiciones relacionadas con Obligaciones Contractuales

VIII.1. De los Anticipos

VIII.2. Condiciones para la Entrega de Bienes y Prestación de Servicios
Inspección y Supervisión

VIII.3. Del Precio y del Ajuste de Precios

VIII.4. De las Garantías

VIII.5. De las Penas Convencionales

IX. Previsiones Adicionales (Lineamiento Tercero)

- IX.1. Deduciones
- IX.2. Del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- IX.3. De las Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones
- IX.4. De los Bienes, Arrendamientos y Servicios Estandarizados
- IX.5. Revisión Previa de Proyectos de Convocatorias de Licitación Pública
- IX.6. Criterios de Evaluación
- IX.7. Homologación de Propuestas
- IX.8. Fallo
- IX.9. Operaciones sin Formalizar Contrato
- IX.10. Contenido de los Contratos
- IX.11. Contratos de Prestación de Servicios de Mantenimiento
- IX.12. Vigencia de los Contratos
- IX.13. Formalización de los Contratos
- IX.14. Modificaciones a los Contratos
- IX.15. Del Plazo de Entrega
- IX.16. Del Pago
- IX.17. Del Pago Electrónico
- IX.18. De los Pagos Progresivos
- IX.19. De los Aspectos Fiscales
- IX.20. Terminación Anticipada de los Contratos
- IX.21. De la Rescisión de Contratos
- IX.22. De los Fideicomisos
- IX.23. De la Interpretación Operativa
- IX.24. Servicios de Inventarios Estratégicos

X. Previsiones Adicionales para la Proveeduría de Importación (Lineamiento Tercero)

- X.1. Disposiciones relativas a la Importación Directa
- X.2. Prioridades
- X.3. Prelación de Proveedores y Conductos Idóneos
- X.4. Idiomas que se pueden Utilizar
- X.5. Términos de Entrega
- X.6. Servicios Conexos y sus Costos
- X.7. De los Contratos Celebrados en el Extranjero
- X.8. Garantías y Anticipos
- X.9. Inspección
- X.10. Logística
- X.11. Criterio Fiscal
- X.12. Reclamos
- X.13. Contratación del Tercero Coadyuvante en el Extranjero

Transitorios

II. INTRODUCCION

El presente documento establece los criterios generales que deberán aplicarse en los procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que lleven a cabo Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, para cumplir con los principios que establece el artículo 134 Constitucional y promover la modernización, el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades en la materia.

III. GLOSARIO DE TERMINOS

Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se entenderá por:

ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO

Proceso integral que permite identificar la oportunidad de ahorro, evaluar el mercado y adoptar las mejores formas de suministro de bienes y servicios para reducir costos a través de nuevas y mejores estrategias de contratación.

ANALISIS DEL GASTO

Metodología que se utiliza para identificar los principales rubros en los cuales las organizaciones gastan (gasto contratable), con la finalidad de definir estrategias específicas para cada grupo en función de su impacto en la rentabilidad del negocio.

AREA JURIDICA

La Dirección Jurídica y sus unidades administrativas responsables de llevar a cabo la función jurídica institucional en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

BIENES O SERVICIOS GENERICOS

Todos aquellos que no reúnan los elementos característicos para constituirlos e identificarlos como bienes o servicios originales.

BIENES O SERVICIOS ORIGINALES

Los bienes elaborados o servicios prestados por proveedores que sean fabricantes originales, licenciarios o titulares de los derechos exclusivos de materiales, refacciones, equipos, instalaciones, software, servicios de tecnologías de información, consumibles u otros bienes o servicios que requieran Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

BIENES RECURRENTES

Bienes que se han adquirido de manera reiterada entendiéndose que al menos existen tres adquisiciones en un periodo de tres años, correspondientes a pedidos con entrega específica y pedidos abiertos, aun en diferentes centros de trabajo y que cuenten con especificaciones estandarizadas.

BOVEDA DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS

Se entiende al sitio, vía Internet, en donde se depositan y custodian las facturas electrónicas y sus documentos electrónicos de sustento (órdenes de surtimiento/suministro/servicio, aceptación de bienes, programa de pago, entre otros); así mismo, permite el intercambio de información electrónica entre Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios con sus socios comerciales.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Acontecimiento futuro e imprevisto o siendo previsible inevitable, fuera del dominio de la voluntad humana que imposibilita el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones y que en caso de quién lo invoque pruebe la realización de dicho acontecimiento y la relación de causa y efecto entre el mismo y la obligación u obligaciones incumplidas, lo libera de la responsabilidad por incumplimiento de dichas obligaciones. El acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor, puede ser temporal, provocando sólo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o bien, puede ser permanente y definitivo, lo cual trae como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo con las obligaciones.

COMISION MERCANTIL (MANDATO MERCANTIL)

Figura jurídica mediante la cual se faculta al tercero coadyuvante para la realización de actos concretos de comercio relacionados con la proyección de importación, documentada en el contrato de prestación de servicios que al efecto se celebre entre Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios, y el tercero coadyuvante (ITS), conforme a las disposiciones del Capítulo I, Título Tercero del Código de Comercio.

CONDICIONES DE PAGO

Plazo, lugar y forma establecidos por Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, que debe estipularse en los contratos y pedidos que suscriban las unidades administrativas de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a la normativa interna.

CONTRATACIONES ADELANTADAS

Se entenderá aquéllas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO

Es el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

COPADE

Codificación de Pagos y Descuentos.

COSTO DIRECTO INTEGRAL DE IMPORTACION

Sumatoria del costo de adquisición de los bienes o servicios contratados, más los costos asociados con su inspección, transportación, aseguramiento, agente reexpedidor y gastos de importación (aranceles y otras contribuciones).

COSTO TOTAL DE PERTENENCIA (COSTO TOTAL DE POSESION)

Método de análisis/evaluación de compras que incluye el precio de compra del bien, el costo de transportación, los gastos indirectos por manejo, inspección, retrabajo, mantenimiento, almacenamiento y todos los costos subsecuentes asociados en la compra a lo largo del ciclo de vida completo del bien, incluyendo el costo de desecharlo.

ESPECIFICACIONES ESTANDARIZADAS

Aquellas especificaciones tipo, que no requieren de análisis especializado, ya que se encuentran consignadas en los catálogos de materiales en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, cuyo nivel de inspección corresponda al nivel de muestreo de conformidad con la normativa en materia de inspección siendo el precio el factor preponderante para su adjudicación.

ESTRATEGIAS DE SUMINISTRO

Cursos de acción (enfoques y tácticas de abasto), que permiten empatar de la manera más adecuada las características de la categoría con la realidad del mercado, donde la elección de uno u otro curso de acción habrá de tener un impacto significativo sobre el suministro de la organización.

EXPORTACION TEMPORAL

Aquélla contemplada en el artículo 117 de la Ley Aduanera.

FACTURA

Comprobante fiscal que reúne los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. En materia de comercio exterior, tratándose de la importación de mercancías a territorio nacional, las facturas comerciales deberán reunir los requisitos que se detallan en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Puede ser presentada en forma documental o electrónica.

FIANZA

Es un contrato (póliza de fianza impresa o electrónica), por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

HERRAMIENTAS ELECTRONICAS

Funcionalidad de la herramienta informática que soporta el proceso de negocio o de la Bóveda de Documentos Electrónicos para el Mercado electrónico.

IMPORTACION DIRECTA

Adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios de procedencia extranjera, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio, sea una persona física o moral de nacionalidad extranjera, se encuentre domiciliado fuera del territorio nacional, y facture a nombre de Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios, o exista una declaración juramentada del valor por parte del importador y el pedimento de importación esté a nombre de estas últimas.

IMPORTACION INDIRECTA

Adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios de procedencia extranjera, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio sea una persona física o moral domiciliada en territorio nacional y el pedimento de importación esté a su nombre o de un tercero distinto a Petróleos Mexicanos u organismo subsidiario.

INCOTERMS

Términos comerciales internacionales vigentes que definen y distribuyen claramente las obligaciones, los gastos y los riesgos del transporte internacional y del seguro, entre el vendedor y el comprador. Estos términos son reconocidos como estándares internacionales por las autoridades aduaneras y las cortes en todos los países.

MANUAL ADMINISTRATIVO

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

MERCADOS DE ORIGEN

Area geográfica comercial dentro de la cual se realice la producción de bienes, el desarrollo de la tecnología o la prestación de los servicios por los proveedores primarios.

MIPYMES

Micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

MODULO REMOTO

Equipo informático y de telecomunicaciones mediante el cual, Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, acceden al sistema de compras internacionales del tercero coadyuvante (ITS).

MONTOS DE ACTUACION

Rangos dentro de los cuales cada instancia administrativa estará facultada para llevar a cabo actividades y autorizar cualquier documento relacionado con los procedimientos de contratación establecidos en la Ley (matrices de Funciones o marco de Facultades).

OFICIO DE INSTRUCCIONES

Documento a través del cual los servidores públicos facultados de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios instruyen al tercero coadyuvante (ITS), la realización en el extranjero de acciones específicas relacionadas con la proveeduría integral de importación, dentro del marco de referencia de la comisión mercantil.

ORDEN DE SURTIMIENTO, SUMINISTRO O SERVICIO

Documento que se utiliza para solicitar la entrega de bienes o la prestación de servicios y de confirmación que realizan Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, y el proveedor, en ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones previamente pactados por las mismas al amparo de un contrato abierto. Pueden ser documentales o electrónicas.

ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica.

PAGO PROGRESIVO

Es el que se hace a un proveedor con base en el porcentaje de avance de fabricación o mantenimiento a bienes de capital o en relación al desarrollo, fabricación y puesta en operación previa verificación física satisfactoria de los avances, y en términos de lo pactado contractualmente.

PLAZO

Periodo cierto y determinado para el cumplimiento de una obligación.

PRECIO FIJO

Precio cotizado por el proveedor y que se mantiene sin incremento durante la vigencia del contrato.

PRONTO PAGO

Pago que se hace a un proveedor antes de la fecha pactada en el pedido o contrato, con la aplicación de un descuento financiero, en función de los días naturales que se anticipe el mismo, con relación a la fecha pactada, cumpliendo los requisitos que exige la Dirección Corporativa de Finanzas.

PROVEEDORES AUTORIZADOS

Aquellos que cuenten con una designación formal no exclusiva, otorgada por los proveedores primarios, primarios alternos o proveedores exclusivos, en aquellos casos en que cuenten con la disponibilidad inmediata y suficiente de los bienes o servicios que requieran Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

PROVEEDORES COMERCIALIZADORES

Aquellos que no encontrándose en las definiciones anteriores, cuenten con la disponibilidad inmediata de los bienes o servicios.

PROVEEDORES EXCLUSIVOS

Aquellos que cuenten con una designación exclusiva otorgada formalmente por los proveedores primarios o por los proveedores primarios alternos para atender un determinado segmento del mercado geográfico, sectorial o institucional.

PROVEEDORES PRIMARIOS

Fabricantes de bienes originales que acrediten ser propietarios de la tecnología de los bienes o servicios materia de contratación.

PROVEEDORES PRIMARIOS ALTERNOS

Aquellos a los cuales los proveedores primarios les hubieran otorgado los derechos exclusivos en términos de los criterios u opiniones que emita el Area Jurídica.

PROVEEDORES UNICOS

Unico suministrador de bienes o de servicios específicos en el mercado.

PROVEEDURIA INTEGRAL DE IMPORTACION

Conjunto de acciones en materia de proveeduría de importación directa a México, las cuales son realizadas por el tercero coadyuvante (ITS) que a título enunciativo, mas no limitativo, pueden comprender:

- La negociación de términos y condiciones que garanticen a Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios las mejores condiciones de contratación en el extranjero.
- El registro en el sistema de compras internacionales de la solicitud de contratación.
- La investigación de mercado para identificar las mejores opciones, la evaluación de las mismas, la determinación de la mejor propuesta y, en su caso, la formalización del contrato correspondiente.
- La expedición de contratos.
- Servicios de coordinación y coadyuvancia a la inspección, a la recepción de bienes o servicios, a la reexpedición, a la tramitación de la importación, a la transportación y entrega en destino final.
- Cálculo y aplicación de penas convencionales.
- Administración de garantías.
- Tramitación de reclamos a proveedores.
- Pago de las facturas respectivas y la administración de recursos propiedad de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, el registro y extinción de la obligación de pago correspondiente.
- La custodia de documentación, los servicios de información o elaboración de reportes.
- Otras que resulten aplicables, para realizar las adquisiciones o arrendamiento de bienes y contratación de servicios de importación directa que realicen Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios para satisfacer sus necesidades.

SERVICIO

Actividad que en términos del artículo 3o. de la Ley, realiza un proveedor para Petróleos Mexicanos u organismo subsidiario de que se trate, en un determinado plazo y teniendo como contraprestación un pago cierto.

SERVICIOS CONEXOS

Prestación por parte de terceros, de los servicios asociados a la adquisición de un bien o prestación de un servicio, tales como: inspecciones, análisis de laboratorio, agentes reexpedidores, almacenamiento, empaques, agentes aduanales en el extranjero, maniobras y fletes.

SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS RECURRENTE

Servicios y arrendamientos que se han contratado de manera periódica entendiéndose que al menos existen tres contratos en los últimos tres años, correspondientes a pedidos con entrega específica y pedidos abiertos, aun en diferentes centros de trabajo, de los que se cuente con información en los expedientes de compra.

SISTEMA DE COMPRAS INTERNACIONALES

Aquel que el tercero coadyuvante (ITS) pone a disposición de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios para su uso en la realización y seguimiento de las actividades propias de la proveeduría integral de importación a través de medios informáticos.

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS (SIES)

Herramienta (Data Warehouse) que permite la integración de la información de suministros obtenida de los sistemas transaccionales de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios en una base de datos consolidada, homogénea y confiable para apoyar el análisis y toma de decisiones, así como la emisión de informes y reportes integrados.

SOLICITUD DE COTIZACION

Documento que contiene las condiciones y reglas de participación de un procedimiento de adjudicación directa que emite Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios al proveedor para efectos de recibir una cotización, que incluye el modelo de contrato aplicable y sus anexos.

SOLICITUD DE PEDIDO

Petición de compra y contratación que genera el área requirente, la cual contiene las características y codificación de los bienes muebles o, en su caso, una descripción de los servicios o arrendamientos, en la que consta la disponibilidad de recursos presupuestales.

SOLUCION DE NEGOCIOS

Solución para el proceso de suministro por medios electrónicos integrada por infraestructura de cómputo y programas informáticos, necesaria para manejar las relaciones y la interacción con proveedores en los diferentes procedimientos de contratación, desde la planeación de requerimientos, la colocación electrónica de pedidos, contratos u órdenes de surtimiento hasta el pago de facturas.

SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

Administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

TERCERO COADYUVANTE (ITS)

Integrated Trade Systems, Inc. empresa filial de Petróleos Mexicanos, ubicada en Houston, Texas, E.U.A., que colabora a través de un contrato de prestación de servicios con Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios en el desarrollo de las actividades de proveeduría de importación, aportando medios y recursos para el cumplimiento de los objetivos en esta materia.

VIGENCIA

Periodo determinado comprendido entre la fecha de formalización del contrato y la fecha de terminación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato.

IV. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, respecto de procedimientos de contratación a los que les aplique la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en las que su Consejo de Administración así lo apruebe, para la realización de las actividades de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza distintos a aquellos que formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Sin distinción del lugar donde se lleven a cabo los actos, las operaciones se regirán en lo conducente por lo señalado en este documento; tratándose de procedimientos de proveeduría de importación directa, se atenderán conforme a las leyes que les apliquen.

V. POLITICAS QUE ORIENTARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

Los servidores públicos, que participen en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, observarán las siguientes políticas:

- V.1.** Contribuir a la mejora del proceso de suministros en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.
- V.2.** Observar lo dispuesto en las directrices que al respecto establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, sin menoscabo de la autonomía de los organismos subsidiarios.
- V.3.** Planear, programar, presupuestar, contratar y ejecutar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, identificando los bienes, arrendamientos y servicios susceptibles de contratarse de manera descentralizada o consolidada a fin de obtener las mejores condiciones. Lo anterior, para en su caso proponer a la autoridad la celebración de contratos marco y favorecer la descentralización de la contratación de bienes y servicios que permita una mayor participación de la MIPYMES en el abastecimiento de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.
- V.4.** Fomentar la transparencia y la simplificación administrativa en los procedimientos de contratación que se efectúen.
- V.5.** Apoyar el intercambio de información entre Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios relativa a adquisiciones, arrendamientos y servicios que redunde en beneficio de la industria petrolera.
- V.6.** Concertar hacia el interior o con sus similares acciones de agregación de demanda para obtener las mejores condiciones de mercado.
- V.7.** Verificar que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se cumpla con las disposiciones de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental de acuerdo con la normativa aplicable.
- V.8.** Promover al abastecimiento estratégico como una palanca de cambio a fin de implementar estrategias de contratación que aporten valor al negocio.
- V.9.** Privilegiar el uso de los esquemas de contratación y soluciones de agregación de demanda corporativas.
- V.10.** Propiciar la gestión del cambio que asegure la maximización de los beneficios de las estrategias de suministro implementadas.
- V.11.** Supervisar la disciplina operativa en el registro de las operaciones del proceso de suministros en los sistemas transaccionales, considerando las prácticas de negocio definidas por la Subdirección de Suministros, observando que los eventos se registren en el día en que se lleve a cabo la operación.
- V.12.** Fortalecer el SIES como base integradora de datos de los procesos de suministros de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, para que se constituya en una herramienta de análisis para la determinación de las estrategias de contratación multiorganismos, así como para la emisión de informes y reportes integrados.
- V.13.** Atender las necesidades de proveeduría acudiendo a mercados de origen de los bienes o servicios a contratar, lo cual se deberá hacer preponderantemente con proveedores primarios y de no ser posible, se hará conforme a la prelación de proveedores establecida en este documento.
- V.14.** Tratándose de proveeduría de importación directa las contrataciones se harán utilizando los servicios de la empresa filial ITS.

BASES Y LINEAMIENTOS**VI. LINEAMIENTO QUINTO****AREAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERAN Y SE RESPONSABILIZARAN DE LOS DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION****VI.1. DETERMINACIÓN DE NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN****Base:**

El Director General de Petróleos Mexicanos, los directores generales de los organismos subsidiarios, en su ámbito de competencia, autorizarán los montos de actuación a que se sujetarán los servidores públicos que intervengan en el procedimiento de contratación.

Lineamientos:**(Lineamiento Quinto, fracciones II y XIII)**

- VI.1.1.** El Programa Anual de Adquisiciones deberá ser integrado, elaborado y actualizado, con base en la información remitida por las áreas requirentes, por la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Petróleos Mexicanos o Gerencia de Recursos Materiales de los organismos subsidiarios, responsable de su presentación al Comité.

El titular de esta área indicada en el párrafo anterior será responsable de dar seguimiento al Programa de Desarrollo de Proveedores que elabore la Unidad de Desarrollo de Proveedores, Contratistas y Contenido Nacional, así como a aquellos que promuevan la participación de la MIPYMES.

(Lineamiento Quinto, fracción III)

- VI.1.2.** La autorización de las solicitudes de pedido, es responsabilidad de las áreas técnicas o requirentes, según sea el caso, y no podrá recaer en servidores públicos que ostenten nivel inferior al 31.

- VI.1.3.** Los servidores públicos, que funjan como titulares de las áreas técnicas o requirentes, según sea el caso, que ostenten como mínimo nivel 39 serán responsables de:

(Lineamiento Quinto, fracción IV)

- a) Estudio de factibilidad para determinar la conveniencia de un arrendamiento o de la adquisición de un bien en arrendamiento con opción a compra.

(Lineamiento Quinto, fracción V)

- b) Autorización del estudio de costo beneficio para la adquisición de bienes usados o reconstruidos.

(Lineamiento Quinto, fracción VII)

- c) Autorización de la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes, arrendamientos o servicios dentro de un mismo organismo.

(Lineamiento Quinto, fracción IX)

- d) Solicitar la cancelación de partidas o, en su caso, de procedimientos de contratación.

(Lineamiento Quinto, fracción X)

- e) Determinación de las contrataciones que podrán ser plurianuales o, las que deberán cumplir con lo previsto en los artículos 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

(Lineamiento Quinto, fracción XVIII)

- f) Determinación y autorización de pago de gastos no recuperables.

(Lineamiento Quinto, fracción XI)

- g) Escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley y 71 del Reglamento, en el que se acredite el o los criterios en los que se funda la selección del procedimiento.

(Lineamiento Tercero, fracción I)

- h) Autorización del otorgamiento de anticipos y pagos progresivos.
- i) Autorización para la no aceptación de propuestas conjuntas.
- j) Dictamen de no contar con el personal capacitado o disponible a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley.
- k) Informe de evaluación del resultado obtenido a que se refiere el último párrafo del artículo 15 del Reglamento.
- l) Dictamen que justifica la determinación de no dar por rescindido un contrato o bien la terminación anticipada o, en su caso, suspensión temporal o definitiva del contrato.
- m) Justificación de que por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado es necesario utilizar otro tipo de papel para uso de oficina.
- n) Autorización para establecer alguno(s) de los requisitos señalados en el artículo 40 del Reglamento.

(Lineamiento Quinto, fracciones VI y IX)

- VI.1.4. La investigación de mercado, conforme a lo establecido por el artículo 30 del Reglamento, será realizada conjuntamente por las áreas requirente y contratante. La evaluación técnica y económica de las proposiciones, recaerán en los servidores públicos de las áreas técnicas y contratantes, respectivamente, que ostenten como mínimo nivel 31.

La evaluación por costo beneficio será responsabilidad del área requirente con apoyo del área contratante.

(Lineamiento Quinto, fracciones VII, XVI y XXII)

- VI.1.5. Los servidores públicos cuyo puesto esté considerado con el grado de responsabilidad mínimo de Gerente, tratándose de los organismos subsidiarios podrán autorizar el pago de suscripciones, seguros u otros servicios, autorizar la agregación de demanda de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades.

También podrán autorizar la celebración de procedimientos y contratos en el extranjero, cuando se les delegue dicha función por el titular del Organismo.

(Lineamiento Quinto, fracciones V, VIII y XVIII)

- VI.1.6. Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios adscritos a las áreas contratantes que ostenten al menos nivel tabular 34, estarán facultados para suscribir contratos, contratos abiertos, pedidos, convenios, y cualquier otro acto que se derive de los anteriores, incluyendo llevar a cabo la supervisión de los contratos, la terminación anticipada de las obligaciones, la suspensión de los servicios, así como el alcance y la suscripción del finiquito, conforme a la matriz de funciones o marco de facultades que se establezca.

Dichos servidores públicos deberán contar además con poder general para actos de administración, otorgado ante notario público, que les permita representar a Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o bien en caso de los representantes legales en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, la protocolización de su nombramiento. Para la supervisión de los contratos no se requerirá dicho poder.

(Lineamiento Quinto, fracciones IX y XIV)

- VI.1.7.** La convocatoria, la invitación, las actas y el fallo correspondiente, deberán ser suscritos por los servidores públicos adscritos a las áreas contratantes de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios que tabularmente ostenten al menos nivel 32, los que también podrán presidir los actos de los procedimientos de contratación, ciñéndose a los protocolos institucionales para la conducción de actos públicos, sin que para ello se requiera poder notarial, así mismo este personal está facultado para subir la información a CompraNet que mantenga actualizado el registro único de proveedores.
- VI.1.8.** El Director General de Petróleos Mexicanos y los directores generales de los organismos subsidiarios podrán delegar en uno o varios servidores públicos cuyo puesto esté considerado con el grado de responsabilidad mínimo de Gerente y superiores y actúen como área requirente, en términos de la fracción II del artículo 22 de la Ley.

Adicionalmente, el área requirente podrán ejercer la función de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, los casos señalados en el artículo 41 de la Ley; en estos casos no será procedente que los Comités dictaminen sobre los mismos, debiéndose considerar en los Informes Trimestrales del Comité.

(Lineamiento Quinto, fracciones XV, XX y XXI)

- VI.1.9.** Los servidor(es) público(s) que administrará(n) el contrato y verificarán su cumplimiento deberán ostentar como mínimo un nivel 31, quienes determinarán la aplicación de penas y deducciones, y aceptarán los bienes y servicios motivo del contrato y, en su caso, determinarán el rechazo correspondiente y llevará a cabo los trámites que se requieran para llevar a cabo un convenio modificatorio y efectuar los trámites para el pago al proveedor.

(Lineamiento Quinto, fracción XV)

- VI.1.10.** Las Gerencias de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Petróleos Mexicanos y de Recursos Materiales de los organismos subsidiarios serán responsables de elaborar los modelos de convocatoria. El Área Jurídica elaborará los modelos institucionales de contratos que correspondan y autorizar su modificación.

(Lineamiento Quinto, fracción XVIII)

- VI.1.11.** La determinación de rescindir administrativamente un contrato deberá ser suscrita por quien hubiera formalizado el contrato, o en su defecto por el Director Corporativo de Administración tratándose de Petróleos Mexicanos o por los subdirectores en el caso de los organismos subsidiarios.

(Lineamiento Quinto, fracción XIX)

- VI.1.12.** El área contratante será responsable de determinar los montos menores en las garantías de cumplimiento en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para la Reducción de los Montos de Garantías de Cumplimiento que deban constituir los Proveedores y Contratistas (DOF 09 de septiembre de 2010), así como de la gestión correspondiente para su sustitución y su consecuente cancelación.

(Lineamiento Quinto, fracción XVII)

- VI.1.13.** El Área Jurídica tendrá a su cargo la autorización de la inclusión de la cláusula de arbitraje en los contratos, así como los términos de la misma.

(Lineamiento Quinto, fracción III)**VI.2. SOLICITUD DE PEDIDO****Base:**

Las áreas requirentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios para efectos de emitir las solicitudes de pedido, deberán definir la naturaleza de la contratación y contar con los recursos presupuestales suficientes en la partida correspondiente.

Lineamientos:**VI.2.1.** Aspectos que deberán considerar las áreas requirentes en la elaboración de las solicitudes de pedido o en sus anexos:

- a) Describir las características y especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios solicitados, indicando la unidad de medida tal y como será requerida al proveedor.
- b) Determinar las normas y especificaciones técnicas a las que se sujetarán los bienes y servicios, así como si se requieren normas de aseguramiento de la calidad y la forma en que se evaluará el cumplimiento de éstas.
- c) En los casos en que para un mismo bien y servicio se requieran entregas parciales, se deberán distribuir dichos bienes y servicios en la solicitud de pedido, en tantas partidas como entregas sean necesarias, a efecto de que se suministren y facturen partidas completas, celebrarse un contrato bajo un programa de entregas o preverse el establecimiento de un contrato abierto. Por excepción podrán aceptarse entregas parciales. Se deberá indicar en la solicitud de pedido la forma en que serán recibidos los mismos.
- d) Entre las circunstancias a las que se refiere el artículo 30 del Reglamento, que deberán considerarse en la investigación de mercado, se encuentran los costos asociados a la adquisición, arrendamiento o a la prestación del servicio en forma detallada, tales como el costo de la instalación y capacitación, así como el de los servicios conexos, dependiendo de la condición de entrega y, en su caso, de los gastos comprobables. Todos ellos deberán ser actualizados al bimestre anterior al mes correspondiente de la fecha de envío del requerimiento al área contratante y homologados en las mismas condiciones.

Para llevar a cabo la investigación de mercado, las áreas requirentes y contratantes podrán apoyarse, entre otras, en las siguientes fuentes de información, observando lo previsto en el artículo 28 del Reglamento.

1. Con precios de publicaciones oficiales y registrados, o revistas especializadas en el ramo.
2. Con Estudios específicos solicitados a empresas especialistas en el ramo.
3. Con la actualización de precios históricos con que se cuente conforme a los índices económicos que correspondan
4. Con información del tercero coadyuvante (ITS), en el sistema de compras internacionales y en los archivos históricos y de identificación de proveedores del mismo.
5. Con estudios actuariales.

El monto estimado de los bienes y servicios en la solicitud de pedido deberá estar desglosado por partida o subpartida de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio que se pretenda contratar, observando que los eventos se registren en el día en que se lleve a cabo la operación, en caso de no realizarse, se deberán adoptar las medidas de control presupuestal correspondientes.

Se deberá documentar la investigación de mercado realizada, antes de iniciar un procedimiento de contratación.

El uso de las reservas previstas en los Tratados de Libre Comercio deberá dar cumplimiento a las estrategias y criterios de administración determinadas por el Comité Institucional Interorganismos de la reserva de los Tratados de Libre Comercio, de igual forma Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios deberán proporcionar la información relativa a la operación del sistema para la administración de las reservas de los Tratados de Libre Comercio por las áreas contratantes.

- e) Para la determinación de la fecha de entrega del bien o prestación de los servicios, se deberá considerar, el tiempo de desarrollo del procedimiento de contratación que se solicite, así como el tiempo de entrega de los bienes, incluyendo su tiempo de fabricación, pruebas y transportación, de acuerdo a su naturaleza, o el período de prestación de los servicios.
 - f) Se deberán codificar los bienes en las solicitudes de pedido, de acuerdo a la estructura de datos del Catálogo Maestro de Materiales establecido por Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios y, en su caso, de activos fijos.
 - g) El área requirente deberá hacer constar la no existencia o disponibilidad o, el nivel mínimo de inventario existente de los bienes de las mismas características de los solicitados, acreditando lo anterior con el sello o firma del responsable del almacén de su circunscripción o a través de medios electrónicos. Cuando corresponda y por los mismos medios, obtendrá la verificación de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos.
 - h) Establecer, en caso necesario, los requisitos de protección ambiental, de seguridad industrial, así como los criterios de sustentabilidad ambiental y las medidas que el proveedor deberá cumplir a fin de prevenir que el suministro o arrendamiento de los bienes o prestación de los servicios se realice sin afectar la seguridad de las instalaciones, en el desarrollo del objeto de los contratos, así como en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios y en los ámbitos geográficos en que se encuentren.
 - i) Señalar, cuando por la naturaleza de los bienes y servicios solicitados, resulte necesario la práctica de visitas a los sitios de su instalación o realización.
 - j) Señalar, en su caso, las condiciones de embarque o aquéllas específicas que se requieran para efectos de su recepción, considerando los INCOTERMS 2010 vigentes.
 - k) Indicar el nivel y alcance de inspección o de la supervisión a que serán sometidos los bienes o servicios.
 - l) La inspección deberá verificar, en su caso, los criterios de sustentabilidad ambiental que apliquen al bien o servicio que se contrate, estableciendo para ello un estricto seguimiento y control de los mismos.
 - m) Indicar los datos del área y de (los) servidor(es) público(s) que administrará(n) el contrato y vigilarán su cumplimiento.
 - n) Tratándose de contrataciones relacionadas con hardware, software, servicios de tecnologías de información y bienes y/o servicios en materia de telecomunicaciones, será necesario contar con el visto bueno y opinión técnica de la Dirección Corporativa de Tecnología de Información y Procesos de Negocio.
- VI.2.2.** En los casos de contrataciones plurianuales, la solicitud de pedido deberá acompañarse de la documentación donde conste la autorización del Titular de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o, en su caso, del servidor público en quién se haya delegado dicha atribución, la cual deberá ajustarse a las directrices emitidas por la Dirección Corporativa de Finanzas .
- VI.2.3.** Para efecto de las contrataciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se deberá considerar las razones que sustenten las mismas, entre otras la disponibilidad presupuestal, los plazos de entrega, la programación de la necesidad.
- VI.2.4.** Para efectos de iniciar el procedimiento de contratación, las áreas requirentes o técnicas deberán acompañar a su solicitud la documentación que soporte el procedimiento de contratación correspondiente.
- VI.2.5.** Las solicitudes de pedido, peticiones de oferta y pedidos o contratos deberán registrarse contable y presupuestalmente en el sistema transaccional de Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios durante el mes que corresponda.

(Lineamiento Quinto, fracción XI)**VI.3. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA****Base:**

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios en los casos en que opten por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública deberán considerar lo siguiente:

Lineamiento:

VI.3.1. Verificar que se lleven a cabo observando según corresponda lo dispuesto por los artículos 40 al 43 de la Ley, por el capítulo cuarto del Reglamento y el Manual Administrativo.

(Lineamiento Quinto, fracción XVIII)**VI.4. FINIQUITOS****Base:**

Las áreas requirentes y cuando sea necesario con el apoyo de las áreas contratantes, serán responsables de elaborar los finiquitos de los contratos.

Lineamientos:

VI.4.1. Se deberá elaborar el finiquito de los contratos cuando se rescindan administrativamente o se terminen de manera anticipada, de acuerdo con lo señalado en los artículos 99 y 102 del Reglamento.

En todos los demás casos quedará a criterio del área requirente y del área contratante el llevarlo a cabo, dependiendo de la complejidad del objeto del contrato y de las circunstancias que rodeen su ejecución y cumplimiento.

VI.4.2. En el caso de que por causas imputables al proveedor no se formalice el finiquito correspondiente, el área contratante y el área requirente deberá suscribirlo unilateralmente para efectos de aplicación de las garantías o reclamos correspondientes, dejando constancia en dicho documento de este hecho.

Para la elaboración del finiquito se podrán apoyar en el Área Jurídica correspondiente.

(Lineamiento Quinto, fracción XXII)**VI.5. DE LAS MODIFICACIONES A ESTE DOCUMENTO****Base:**

Los titulares de las gerencias que funjan como requirentes y contratantes deberán proponer las adiciones o modificaciones al presente documento a fin de mantenerlo permanentemente actualizado.

Lineamientos:

VI.5.1. Las propuestas de modificación y adición a este documento deberán presentarse a la Subdirección de Suministros para ser analizadas de manera conjunta, a fin de homologar los criterios de todos los organismos subsidiarios y lograr el consenso, para su posterior presentación ante los correspondientes Comités. La modificación de que se trate será sometida al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en la sesión inmediata siguiente.

VI.5.2. Adicionalmente a lo que prevé la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables el documento final será difundido en la Normateca Institucional.

VI.5.3. A fin de favorecer el uso de criterios homogéneos los Comités y, en su caso, subcomités de adquisiciones invitarán a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a la Subdirección de Suministros con el carácter de invitado.

VII. LINEAMIENTO SEXTO**DISPOSICIONES PARTICULARES****(Lineamiento Sexto, fracción I)****VII.1. CONTRATACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES****Base:**

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios deberán asegurar las mejores condiciones en la contratación de bienes, arrendamientos o servicios con las dependencias y entidades a las que se refieren los artículos 1 de la Ley y 4 de su Reglamento.

Lineamiento:

VII.1.1. Sólo deberán celebrarse contratos de bienes, arrendamientos o servicios no sujetos a la Ley con aquellas dependencias o entidades que conforme a su ley orgánica, decreto de creación, u objeto social que conste en escritura pública, cuenten con atribuciones para la fabricación o producción de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento de que se trate.

En caso de existir subcontratación con terceros se deberá solicitar el desglose y porcentaje que representa con respecto a la contratación total.

La entidad o dependencia deberá describir de forma detallada los recursos (humanos, materiales o tecnológicos) que van a participar en la ejecución del objeto del contrato a realizar, evidenciando el control de los mismos (por relación laboral, por disponibilidad física o por titularidad de derechos.).

Estas contrataciones habrán de sujetarse al procedimiento administrativo que sobre el particular expida Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

Tratándose de contrataciones relacionadas con asesorías, consultorías, estudios o investigaciones, que se pretenda suscribir por Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios con Instituciones de educación media o superior a nivel federal, no deberán concertarse o formalizarse sin la autorización previa de la Dirección Corporativa de Operaciones por conducto de la Subdirección de Suministros.

(Lineamiento Sexto, fracción II)**VII.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES****Base:**

En caso de arrendamiento de bienes muebles, las áreas requirentes determinarán la conveniencia de su contratación, mediante un estudio de factibilidad.

Lineamiento:

VII.2.1. Deberá determinarse la conveniencia del arrendamiento puro o con opción a compra. El estudio de factibilidad que justifique la compra deberá fundarse en razones de economía y en avances tecnológicos, o en aquéllas que justifiquen su conveniencia, considerando además lo establecido en la Ley y en las disposiciones en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria durante el ejercicio fiscal que corresponda.

(Lineamiento Sexto, fracción III)**VII.3. ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO****Base:**

Petróleos Mexicanos, en coordinación con los organismos subsidiarios, será la responsable de generar y promover iniciativas de abastecimiento estratégico a nivel central, regional o por segmento que contribuyan a reducir costos y optimizar el proceso de suministros a través de nuevas o mejores condiciones de abastecimiento, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Lineamientos:

VII.3.1. Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios instrumentarán las acciones necesarias que permitan a nivel institucional contar con una visión completa de su gasto contratable, la identificación de oportunidades de ahorro, el entendimiento del detalle de las categorías, sus impulsores de demanda, el costo total de pertenencia, así como el mercado de proveedores actuales y potenciales, para el diseño, desarrollo e implementación de las estrategias de suministros que alineen de la manera más adecuada las características de la categoría de bienes o servicios requeridos por Petróleos Mexicanos con la realidad del mercado.

VII.3.2. A solicitud de los organismos subsidiarios y de las direcciones corporativas de Petróleos Mexicanos, la Subdirección de Suministros analizará la factibilidad de llevar a cabo la concertación de contratos marco y proponer la formalización correspondiente a la Secretaría de la Función Pública.

(Lineamiento Sexto, fracción IV)

VII.4. CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Base:

Las áreas observarán los supuestos y condiciones previstos en la Ley.

Lineamientos:

(Lineamiento Quinto, fracción XI)

VII.4.1. Para el caso de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, el servidor público que emita el escrito que sustente la no celebración de la licitación y el procedimiento de contratación que se autorice deberá ostentar al menos nivel 39.

VII.4.2. Tratándose de contrataciones que se ubiquen en la fracción I del artículo 41 de la Ley, sin importar el origen de los bienes o servicios, el área contratante requerirá al proveedor la presentación de documentos correspondientes en los términos que determine el Área Jurídica.

VII.4.3. Tratándose de adjudicaciones directas, y con el objeto de fortalecer la selección del proveedor propuesto, el supuesto de excepción invocado deberá estar debidamente soportado en la investigación de mercado correspondiente.

VII.4.4. En los procedimientos de excepción a la licitación pública, el área contratante deberá solicitar a los proveedores a quienes se han adjudicado contratos y que no se encuentren dados de alta que se inscriban en el registro de proveedores y contratistas que rija en Petróleos Mexicanos conforme a los requisitos que determine la Subdirección de Suministros, para efectos de incluirlos en futuros procedimientos.

(Lineamiento Sexto, fracción V)

VII.5. CONTRATOS ABIERTOS

Base:

Ante la necesidad de obtener bienes, arrendamientos o servicios que se requieren de manera reiterada, aplicar diferentes esquemas de soporte o cuando no se requiera manejar inventarios o se involucren diferentes tipos de servicios, se deberán suscribir contratos abiertos.

Lineamientos:

VII.5.1. En los contratos abiertos cuando por la naturaleza de los servicios (tales como aseguramiento, telefonía, Internet, fotocopiado y análogos) no sea posible emitir una orden de servicio, deberá establecerse dicha condición desde la convocatoria de licitación, invitación, adjudicación directa y en el contrato, debiéndose llevar el control del ejercicio del contrato mediante la documentación que acredite la recepción de los bienes o servicios.

VII.5.2. Tratándose de contratos abiertos respecto de cada orden de surtimiento, suministro o servicio y ante el retraso en la entrega de los bienes o, en su caso, de los servicios, consignados en dicha orden, se deberán exigir la entrega de los bienes o prestación de los servicios aplicando las penas convencionales que procedan o bien ante el incumplimiento parcial o deficiente aplicar una deducción equivalente al diez por ciento de dicha orden, debiendo solicitar al proveedor el pago del importe correspondiente en la siguiente factura que presente, y se podrá generar una nueva orden de surtimiento. Para determinar el número máximo de deducciones se considerará como límite el importe de la garantía de cumplimiento del contrato, debiéndose observar en el contrato el límite específico que hubiere determinado el Director Corporativo de Administración de Petróleos Mexicanos o los subdirectores de Finanzas y Administración o Administración y Finanzas de los organismos subsidiarios, según corresponda.

(Lineamiento Sexto, fracción VI)**VII.6. BIENES USADOS O RECONSTRUIDOS****Base:**

Por regla general, todos los bienes que se contraten deberán ser nuevos.

Lineamientos:

VII.6.1. Para la adquisición o arrendamiento de bienes (equipo y partes) usados o reconstruidos deberá contarse con el estudio de costo beneficio a que se refiere el artículo 12 bis de la Ley, el cual deberá ser autorizado por el servidor público correspondiente de acuerdo al numeral VI.1.3, observando lo establecido en el inciso b) del punto 4.2.1.1.8 del Manual Administrativo.

VII.6.2. El avalúo deberá ser realizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por instituciones bancarias autorizadas para operar en México o por terceros habilitados.

(Lineamiento Sexto, fracción VII y VIII)**VII.7. PRECIO NO ACEPTABLE Y PRECIO CONVENIENTE****Base:**

En un procedimiento de contratación, todas las propuestas serán evaluadas de la misma forma.

Lineamientos:

VII.7.1. Para considerar un precio aceptable, la diferencia entre el precio ofertado y la mediana de los precios de la investigación de mercado no deberá ser superior en diez por ciento o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación pública.

VII.7.2. En los supuestos del artículo 38 de la Ley, cuando se declare desierta una licitación pública y en el caso de que no existan proveedores nacionales en licitaciones, el porcentaje a utilizar para la determinación del precio no aceptable por las áreas contratantes será el cinco por ciento.

VII.7.3. Para calcular el precio conveniente, se le restará el cuarenta por ciento al promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación pública. Tratándose de la adquisición de medicamentos será del noventa por ciento.

(Lineamiento Sexto, fracción IX)**VII.8. ASPECTOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL****Base:**

En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las áreas requirentes deberán adoptar las medidas necesarias, a fin de obtener bienes y servicios de mejor calidad, suministrados con oportunidad, observando los aspectos de sustentabilidad ambiental previstos en el Manual Administrativo.

Lineamientos:

VII.8.1. Dentro de las convocatorias de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y solicitudes de cotización para adjudicación directa relativas a la adquisición de madera o muebles y suministros de oficina de este material, así como del papel para uso de oficina, se deberá observar lo establecido por los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigentes.

VII.8.2. En el caso de contratos abiertos vigentes de prestación de servicios de mantenimiento, en los que se requiera la baja o alta de bienes o servicios, por razones de obsolescencia, destrucción o por haberse terminado su garantía o cualquier otra causa, sin que se alteren las especificaciones técnicas, los precios unitarios o los montos del contrato a ejercer, no será necesario formalizar convenio modificatorio alguno. Sin embargo, deberá integrarse la documentación de respaldo de las acciones realizadas al expediente de compra.

(Lineamiento Sexto, fracción X)**VII.9. DE LA ABSTENCIÓN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS****Base:**

Las áreas contratantes en Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios en lo individual, con base en la información disponible, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con los proveedores que se encuentren imposibilitados para contratar, en términos de la Ley.

Lineamiento:

VII.9.1. El impedimento a que se refiere el artículo 50, fracción III de la Ley prevalecerá por un año a partir de que le sea notificada la rescisión del segundo contrato. Cuando se trate de que injustificadamente y por causas imputables a los proveedores no se formalicen los contratos, el proveedor en este supuesto quedará impedido a celebrar contratos por un plazo de seis meses a partir de la fecha que se hubiera establecido para la formalización del contrato.

(Lineamiento Sexto, fracción XI)**VII.10. DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA****Base:**

Las áreas contratantes, establecerán los mecanismos necesarios a fin de asegurar la conservación, identificación y, en su caso, destrucción de la documentación incluida la electrónica, comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de su fecha de su recepción.

Lineamientos:

VII.10.1. La documentación deberá integrarse en los expedientes de compra; tratándose de la información electrónica deberá concentrarse en los archivos correspondientes destinados a su conservación.

VII.10.2. Cuando dicha documentación sea requerida por las autoridades competentes, deberán ponerla a su disposición, debiendo reintegrarla a sus expedientes en su oportunidad; en el caso de ser requerida por un particular, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.10.3. Transcurridos sesenta días naturales después de emitido el fallo del procedimiento en el que no se hubiere presentado alguna inconformidad, se podrán destruir aquellas propuestas desechadas que no se hubiera solicitado su devolución.

VIII. LINEAMIENTO SEPTIMO**DISPOSICIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES****(Lineamiento Séptimo, fracción I)****VIII.1. DE LOS ANTICIPOS****Base:**

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios podrán otorgar anticipos a los proveedores, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal en el Programa Mensual de Egresos y el calendario de presupuesto autorizado.

Lineamientos:

VIII.1.1. Tratándose de MIPYMES los anticipos serán sobre el monto de la contratación y se otorgarán en igualdad de circunstancias del diez hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato o de la partida que lo requiera. Dicho porcentaje no incluirá el I.V.A. que deberá adicionarse y desglosarse en la factura respectiva.

El porcentaje del anticipo deberá quedar establecido en las convocatorias de las licitaciones públicas, invitaciones y en las solicitudes de cotización en los casos de adjudicaciones directas, circunstancia que deberá pactarse en los respectivos contratos, debiendo señalarse en estos últimos con toda claridad, la forma como se otorgará, en relación a los bienes y servicios que serán entregados, así como sus amortizaciones y la forma de supervisión e inspección de la aplicación del mismo.

Los anticipos serán pactados bajo la condición de precio fijo. Cuando se pacte en las convocatorias de licitación pública y en las invitaciones que los precios están sujetos a ajuste, el anticipo que se otorgue fijará precio por su monto a partir de que lo reciba el proveedor, por lo que solamente podrá ser ajustado en su parte no pagada.

VIII.1.2. Los anticipos se otorgarán conforme a lo siguiente:

- a) Bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 60 días naturales, en los que Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios deberán otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo. Cuando no se trate de MIPYMES y existan circunstancias justificadas para no hacerlo, bajo su responsabilidad el gerente del área requirente podrá eximirlo, lo cual deberá quedar documentado en el expediente correspondiente.
- b) Cuando la ingeniería necesaria para la fabricación de los bienes sea proporcionada por el proveedor, se podrá otorgar anticipo hasta por un veinticinco por ciento del monto del contrato, otorgando adicionalmente hasta otro veinticinco por ciento cuando la ingeniería sea aprobada por las áreas requirentes.

El tiempo de fabricación de dichos bienes no deberá confundirse con el plazo de entrega que se pacte en los contratos respectivos y éste, en ningún caso, deberá ser menor al tiempo de fabricación de los bienes.

- c) Bienes con proceso de fabricación inferior a 60 días naturales y servicios.

En los contratos de bienes de fabricación especial de menos de sesenta días naturales y sobre diseño, Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios podrán otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo.

En las contrataciones de servicios en que sea estrictamente indispensable, se podrán otorgar anticipos hasta por un cincuenta por ciento del monto total del contrato.

En el caso de contratos que involucren bienes y servicios, el monto del anticipo que por cualquiera de estos conceptos se otorgue al proveedor, en ningún caso podrá exceder el cincuenta por ciento del importe total del contrato.

El otorgamiento de los anticipos a que se refiere este inciso, deberá ser autorizado expresamente por el servidor público del área requirente que corresponda de acuerdo al numeral VI.1.3 inciso h), facultad que será indelegable. Esta autorización se hará por cada una de las operaciones que se realicen y su justificación deberá quedar documentada en el expediente respectivo.

VIII.1.3. Los anticipos de los contratos para adquisiciones de bienes y servicios, deberán contar con la suficiencia presupuestal necesaria e invariablemente ligada a una solicitud de pedido. El servidor público responsable de recibir el contrato formalizado y la garantía, debe firmar electrónicamente la COPADE, en un plazo no mayor de diez días naturales, a fin de que el pago del anticipo se realice en la fecha establecida.

VIII.1.4. Los anticipos deberán descontarse del monto del contrato, a partir de la fecha en que sean recibidos por el proveedor y su importe deberá amortizarse proporcionalmente al porcentaje otorgado en cada uno de los pagos.

VIII.1.5. Cuando la entrega del anticipo se pacte como una condición suspensiva, las obligaciones del contrato iniciarán a partir de su entrega.

VIII.1.6. El área contratante deberá solicitar al proveedor la entrega de la garantía del anticipo y la factura original del mismo, preferentemente a la entrega del contrato, a efecto de que inicie el trámite de pago correspondiente.

El atraso del proveedor en la entrega de la documentación no dará lugar a la reprogramación del plazo pactado, sin embargo, de no existir retraso del proveedor, la no entrega del anticipo en la fecha pactada en el contrato prorrogará en igual plazo el cumplimiento de las obligaciones.

- VIII.1.7.** Las áreas responsables del pago cubrirán a los proveedores el importe de los anticipos otorgados, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación y aceptación de la documentación (garantía, factura y contrato formalizado) señalada en el párrafo precedente. En caso de rechazo, el área programadora del pago contará con un plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su presentación, para señalar por escrito al proveedor las deficiencias en sus documentos. El plazo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos de reprogramación del plazo de entrega.
- VIII.1.8.** En caso de contratos y convenios celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, que estén sujetos a la aplicación de la Ley, se podrá pactar el otorgamiento de anticipos ajustándose a lo señalado en este apartado.
- VIII.1.9.** No procederá el otorgamiento de anticipos, en los casos de contratos abiertos.
- VIII.1.10.** En los casos de contratos plurianuales el porcentaje de anticipo que se otorgue podrá referirse al monto anual o total del contrato; sin embargo, la suma de los anticipos otorgados en ningún caso deberá ser superior al cincuenta por ciento del monto total del contrato. Lo anterior, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- VIII.1.11.** En el caso en que el proveedor no trámite el anticipo y entregue los bienes o proporcione el servicio, no podrá repercutir el costo financiero.

(Lineamiento Séptimo, fracción II)

VIII.2. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Base:

La ejecución de los contratos deberá ser supervisada a fin de procurar el cumplimiento oportuno.

Lineamientos:

- VIII.2.1.** Se deberá señalar en el contrato los servidores públicos del área o áreas que tendrán la obligación de vigilar y supervisar el estricto cumplimiento del contrato, a efecto de detectar con toda oportunidad cualquier incumplimiento y estar en posibilidad de exigir al proveedor la reparación y reposición de los bienes y servicios, aplicar las deducciones y penas convencionales que procedan y rescindir el contrato.
- VIII.2.2.** Se deberá precisar el lugar, domicilio, los días y los horarios hábiles en los que se recepcionarán los bienes y servicios, debiendo considerar que si la fecha de entrega coincide con un día inhábil, ésta se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, salvo que el área requirente manifieste posibilidad para recibir los bienes y servicios en el día inhábil que corresponda, previo aviso al proveedor o señalamiento expreso en el contrato.
- VIII.2.3.** En procedimientos de contratación de carácter internacional, se utilizará cualquiera de las siguientes opciones de condiciones de entrega en las convocatorias de licitación pública o de invitaciones a cuando menos tres personas.
- DAP – Delivered At Place “Entregado en un punto” (INCOTERMS 2010), para licitantes extranjeros, tengan o no, establecimiento permanente en México, y DDP Delivered Duty Paid “Derechos pagados” (INCOTERMS 2010) para licitantes nacionales.
 - DDP –Delivered Duty Paid (INCOTERMS 2010) para licitantes nacionales o DDP VAT UNPAID – Delivered Duty Paid, sin incluir el IVA “Derechos pagados sin incluir IVA” (INCOTERMS 2010), para licitantes extranjeros, sin establecimiento permanente en México.

En el caso de propuestas conjuntas se podrá utilizar la condición de entrega DDP VAT UNPAID – Delivered Duty Paid, sin incluir el IVA para el licitante extranjero, sin establecimiento permanente en México y DDP –Delivered Duty Paid para el licitante nacional.

En los casos en que existan bienes de fabricación nacional y que participen licitantes extranjeros, cuando no tengan establecimiento permanente en el país, deberá establecerse para éstos la condición DDP VAT UNPAID – Delivered Duty Paid, sin incluir el IVA (INCOTERMS 2010).

VIII.2.4. En las convocatorias se establecerá que, cuando la convocante seleccione las condiciones de entrega DAP y DDP deberá llevarse a cabo la homologación señalada en este documento, considerando el criterio de adjudicación establecido.

No será necesario llevar a cabo la homologación señalada, en las condiciones de entrega DDP y DDP VAT UNPAID.

VIII.2.5. Para el caso de propuestas con condición de entrega DAP y DDP VAT UNPAID, deberá señalarse en las bases de licitación pública e invitaciones que el licitante deberá presentar la documentación necesaria, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Aduanera, para su liberación aduanal, que será efectuada por la Gerencia de Servicios Aduanales en 24 horas, a partir de haber recibido dicha documentación completa, en el momento de la entrega de las mercancías en la aduana para su importación.

En cualquier caso, el proveedor será responsable de su entrega en destino final dentro del territorio nacional.

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

VIII.2.6. La inspección o supervisión deberá realizarse utilizando cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Con Empresas contratadas conforme a la Norma de Referencia (NRF-049-PEMEX) vigente para realizar los servicios de inspección o supervisión de bienes, arrendamientos o servicios.
2. Con Personal designado por Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios conforme al Procedimiento Institucional PA-800-70600-01 vigente, para realizar la inspección o supervisión de bienes, arrendamientos o servicios, dentro del plazo establecido en el mismo.

Deberá atenderse el subproceso relativo del Manual Administrativo correspondiente.

- En el contrato se deberá indicar, conforme a los requerimientos técnicos, el nivel de inspección de los bienes o de la supervisión de los arrendamientos o servicios que se requiere, así como el área que la realizará.

Tanto la Norma de Referencia, así como el Procedimiento Institucional vigentes, son de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición o contratación de bienes, arrendamientos o servicios.

El tiempo máximo para atender la solicitud de inspección de bienes o supervisión de arrendamientos o servicios, es de 7 días naturales y debe estar contemplado dentro del plazo de entrega.

VIII.2.7. En el caso de que los niveles de inspección de servicios incluidos en el procedimiento antes citado, no sean aplicables debido a la naturaleza de la prestación de servicios de que se trate, se sujetará a la supervisión que establezca el área requirente.

(Lineamiento Séptimo, fracción III)

VIII.3. DEL PRECIO Y DEL AJUSTE DE PRECIOS

Base:

Con base en lo establecido en el contrato el área contratante determinará los factores de ajuste que correspondan y el área técnica o requirente, según sea el caso, aplicará el ajuste de precios.

Lineamientos:

- VIII.3.1.** No procederá ningún ajuste que no hubiere sido considerado en las convocatorias de licitación pública, invitaciones o solicitudes de cotización.
- El ajuste de precios deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento.
- VIII.3.2.** En los contratos con vigencia de origen igual o superior a un año, se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con el mecanismo de ajuste que determinen previa y conjuntamente el área requirente y el área contratante.
- En casos justificados por el área requirente se podrán establecer ajustes de precios en contratos con vigencia menor de un año.
- VIII.3.3.** A partir del periodo de penalización por atraso, no deberá autorizarse ajuste de precios a la alza. El ajuste de precios procederá en los casos de prórroga en el contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios, por todo el periodo de prórroga.
- VIII.3.4.** Para el ajuste de precios se considerará alguno de los siguientes mecanismos:
- Preferentemente se deberán utilizar los Índices de Precios específicos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que sean representativos del producto o servicio de que se trate, de conformidad con lo señalado en artículo 80 del Reglamento.
- De no existir índice específico, deberá tomarse el índice agregado inmediato que resulte congruente con el bien por adquirirse o servicio a contratarse, o inclusive el propio índice global, correspondientes al Índice Nacional de Precios Productor, que se pueden consultar en la página electrónica del INEGI.
- VIII.3.5.** En la contratación de servicios en los que se hubiere solicitado desglose de los conceptos que integran el precio unitario (materiales, mano de obra y equipo a utilizar), el ajuste se aplicará en cada uno de ellos, de acuerdo a los indicadores que se hubiesen establecido en las convocatorias y el contrato.
- VIII.3.6.** En el caso de contratos abiertos, deberá pactarse en los contratos que el ajuste de precios aplicará solamente para los saldos del contrato.
- VIII.3.7.** Previa solicitud por escrito del proveedor, en caso de ser procedente el ajuste se aplicará en los términos pactados en el contrato, debiendo aplicarse a partir de que sea presentada la solicitud de ajuste.
- VIII.3.8.** Cuando se trate de una sola entrega o de entregas programadas el ajuste de precios deberá ser presentado por el proveedor a revisión, y dentro del plazo establecido en el contrato, aplicando dicho ajuste hasta la fecha de entrega en tiempo de los bienes o servicios o prorrogada por causas imputables a Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios.
- VIII.3.9.** En cualquier caso la resolución respecto de la revisión de ajuste de precios que hubiere solicitado el proveedor se le comunicará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de que se publiquen los índices que apliquen.
- VIII.3.10.** En todos los casos en que se presenten decrementos de precios en la aplicación del mecanismo de ajuste, de acuerdo a lo establecido en el contrato se aplicará al proveedor la reducción correspondiente.
- VIII.3.11.** Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados por la autoridad competente.

(Lineamiento Séptimo, fracciones IV y V)**VIII.4. DE LAS GARANTÍAS****Base:**

Considerando las bases a los que deberán sujetarse las garantías las áreas contratantes y técnicas o requirentes, según sea el caso, definirán conjuntamente las garantías que, en cada caso, deberán exigirse a los proveedores.

Lineamientos:

VIII.4.1. Los instrumentos de garantía, deberán estar suscritos a favor de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario de que se trate y sus textos deberán apegarse a los que al efecto emita la Gerencia de Riesgos y Seguros.

La moneda en la que se expidan dichas garantías deberá corresponder a la que se haya pactado en el contrato respectivo, no deberá considerarse el IVA.

Si el monto del contrato se establece en más de una moneda, se deberá solicitar un instrumento de garantía por cada una, en la proporción de las divisas establecidas en el contrato.

Deberá preverse que los contratos incluyan como anexo, el(los) modelo(s) de texto de garantía que se haya(n) elegido.

Se deberá establecer en las cláusulas de los contratos, que si existiera la necesidad de modificarlos en términos del artículo 52 de la Ley, el proveedor deberá presentar el documento modificadorio o sustitutivo de la garantía originalmente otorgada, mediante el cual se obligue a continuar garantizando las responsabilidades derivadas del contrato, además de las derivadas del convenio de modificación que deberán suscribir las partes. En estos casos las áreas contratantes vigilarán la entrega del documento modificadorio de la garantía por parte del proveedor, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la firma del convenio modificadorio respectivo o antes de que concluya el plazo acordado en el mismo cuando éste sea menor a diez días. Esta obligación deberá preverse en el contrato correspondiente.

Las áreas técnicas o requirentes, según sea el caso, deberán vigilar que la ejecución del contrato se lleve a cabo en estricto cumplimiento a lo establecido en el mismo, para evitar incurrir en actos u omisiones que comprometan la eficacia de las garantías.

VIII.4.2. La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se constituirá por el diez por ciento del monto a ejercer del mismo en cada ejercicio.

VIII.4.3. Cuando se otorguen anticipos, pagos progresivos o pagos anticipados éstos deberán ser garantizados por el cien por ciento de su importe.

VIII.4.4. Tratándose de contratos de adquisiciones y servicios, que se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el monto que resulte mayor entre: a) el diez por ciento del monto total (máximo en el caso de contratos abiertos) a erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, o b) el diez por ciento del monto promedio a ejercer en todos los ejercicios fiscales durante la vigencia del contrato, y la misma deberá ser renovada o sustituida en cada ejercicio subsecuente por el diez por ciento del monto que resulte conforme a lo antes señalado. El o los documentos sustitutivos o modificadorios deberán emitirse con un periodo de cobertura de un año, salvo el último que deberá emitirse por el plazo restante.

En estos casos las áreas contratantes vigilarán la entrega de la renovación o sustitución de la garantía por parte del proveedor, dentro de los primeros diez días naturales de ejercicio fiscal que corresponda. Esta obligación deberá preverse en el contrato correspondiente.

VIII.4.5. Cuando proceda garantizar el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor en términos de las obligaciones derivadas del contrato, las áreas contratantes vigilarán que estos conceptos y los periodos de cobertura se consignen en las fianzas, cuando éste sea el instrumento de garantía.

Cuando por la naturaleza, características y uso de los bienes o la prestación de los servicios, de acuerdo con el área requirente, no sea necesario que el proveedor de los bienes o prestador de los servicios posteriormente a la entrega de los bienes o a la conclusión de los servicios, responda por los defectos y vicios ocultos de los bienes o por la calidad de los servicios, el área contratante no deberá requerir esta garantía.

El servidor público que suscriba los contratos deberá exceptuar a los proveedores de la presentación de la garantía de cumplimiento y de la de defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, lo cual deberá establecerse en la convocatoria de licitación pública, invitación, solicitud de cotización y contrato correspondiente en los siguientes casos:

- Cuando se establezca que el bien o servicio sea entregado o prestado dentro del plazo límite de diez días naturales contados a partir de la fecha de formalización del contrato, sin importar procedimiento y monto;
- En las operaciones de adjudicación directa al amparo del artículo 42 de la Ley.
- Aquellas contrataciones que se celebren al amparo de las fracciones II, V, XI y XIV del artículo 41 de la Ley.
- En las operaciones cuyo objeto sea la contratación de servicios de aseguramiento y afianzamiento que por disposición expresa de ley, están imposibilitadas para otorgarlas.
- En las operaciones cuyo objeto sea la contratación de servicios de información del mercado nacional e internacional vía electrónica y medios impresos que se manejen como suscripción, cuotas por membresía, cursos de capacitación, congresos, en los cuales la obligación se cumple con el acceso a dichos servicios.

VIII.4.6. Tratándose de proveeduría de importación directa, la forma de garantizar el cumplimiento de los contratos, y el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, deberá establecerse conforme a los términos señalados en los contratos y en la legislación aplicable, aplicando, en lo procedente, lo dispuesto en materia de garantías en el presente documento.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Las áreas contratantes deberán aceptar como instrumento de garantía fianza electrónica que emita la institución afianzadora.

El o los instrumentos de garantía que se exijan, deberán especificarse en la convocatoria de licitación pública o invitación o solicitud de cotización y en los contratos.

VIII.4.7. En las operaciones distintas a las excepciones señaladas en este documento, las áreas contratantes y técnicas o requirentes, según sea el caso, deberán observar las siguientes formas en el otorgamiento de las garantías correspondientes por parte de los proveedores para garantizar el cumplimiento tanto de las obligaciones contractuales y, en su caso, de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, en que hubiere incurrido y, en su caso, la debida inversión, aplicación, amortización o devolución de los anticipos o pagos progresivos en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, siendo éstas las siguientes:

- **Póliza(s) de fianza(s)** expedida(s) por institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con vigencia igual a la del plazo de entrega de los bienes o periodo de prestación de los servicios, más seis meses a partir de que queden en operación los bienes suministrados o se concluya el servicio prestado, o después de la

entrega de los bienes en su destino final, en caso de que se requiera garantizar el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

- a) Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
 - b) Para garantizar los anticipos y pagos progresivos.
 - c) Para garantizar la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido los proveedores en los términos señalados en el contrato, cuyo plazo de entrega o prestación del servicio sea superior a 10 días naturales.
- **Carta de crédito standby**, expedida por una institución bancaria autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, para operar en la República Mexicana o bien por una institución de crédito constituida en el extranjero, en este último caso, deberá ser confirmada invariablemente por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana. En el caso de operaciones de importación a través del Tercero Coadyuvante (ITS), no será necesaria la confirmación a que se refiere este párrafo, siempre y cuando la ejecución del instrumento no se prevea en territorio mexicano.
- a) Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
 - b) Para garantizar los anticipos y pagos progresivos.
 - c) Para garantizar la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido los proveedores en los términos señalados en el contrato y cuyo plazo de entrega o prestación del servicio sea superior a 10 días naturales.

Para los incisos a) y b) las cartas de crédito standby deberán contemplar una vigencia de 90 días naturales adicionales a la fecha de vencimiento de la obligación a garantizar.

En el caso del inciso c) la vigencia de la carta de crédito standby será de seis meses más noventa días naturales.

- **Carta garantía** en operaciones de adjudicación directa celebradas entre Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios con sus Empresas Filiales no paraestatales, fundamentadas en el artículo 41 de la Ley.

La carta garantía deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Que se expida por el Titular de la Empresa Filial a nombre de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario o Empresa Filial paraestatal que corresponda.
2. Cuando se requiera garantizar únicamente el cumplimiento del contrato, esta carta deberá expedirse con una vigencia del plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios. Cuando adicionalmente, se requiera garantizar el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en los términos señalados en los contratos y en la legislación aplicable, esta carta deberá expedirse con una vigencia del plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios más seis meses a partir de que queden en operación los bienes suministrados o se concluya el servicio prestado, o después de la entrega de los bienes en su destino final.
3. Se deberá constituir por el diez por ciento del monto total del contrato.

VIII.4.8. Las áreas contratantes serán responsables de la guarda, custodia y actualización de las garantías, las que no deberán alterarse, modificarse o perforarse debiendo entregar una copia de la misma al área requirente para su seguimiento.

VIII.4.9. En el caso de que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones del contrato, el área contratante deberá remitir, con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del término para formular la reclamación de la fianza, a las áreas de administración de riesgos, la documentación y demás elementos necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada, para que éstas estén en posibilidad de presentar ante la compañía afianzadora la reclamación respectiva.

Cuando la forma de garantía sea mediante Fianza, ésta deberá remitirse a la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos o sus equivalentes en los organismos subsidiarios, conforme con lo siguiente:

- a) En original o en copia simple, cuando las obligaciones respaldadas por las pólizas de fianza hayan sido cumplidas en su totalidad por parte del proveedor, o cuando habiéndose formalizado el finiquito y resulten saldos a favor del proveedor o saldos a cargo del mismo y éste haya efectuado la totalidad del pago en forma incondicional, a efecto de que se proceda a la cancelación de las mismas, acompañándose de la manifestación por escrito del área requirente, del cumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- b) En copia simple cuando se presente incumplimiento, además de la documentación enumerada en el texto de fianza emitido por la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos, y que el mismo se derive por causas imputables al proveedor, o cuando habiéndose formalizado el finiquito y resulten saldos a cargo del proveedor y éste se haya rehusado a efectuar el pago en forma incondicional, a fin de que se proceda a efectuar la reclamación correspondiente para hacer efectivas las fianzas a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, si previo a la ejecución de las fianzas, el proveedor manifiesta su deseo de cubrir directamente de forma incondicional el importe garantizado, antes de que el área de administración de riesgos correspondiente inicie la reclamación ante la Compañía Afianzadora, deberá recibirse dicho pago por el área administradora del contrato, en este caso deberá solicitarse la cancelación del procedimiento de reclamación, si ya se hubiere iniciado el trámite de reclamación, la propuesta de pago deberá ser presentada ante el área de Administración de Riesgos correspondiente dependiendo del estado que guarde el procedimiento de reclamación.

Con objeto de que se integre el informe trimestral a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la Ley, la Gerencia de Riesgos y Seguros de Petróleos Mexicanos o sus equivalentes en los organismos subsidiarios informarán con oportunidad a los Comités o a las áreas contratantes los resultados relativos a la ejecución de las fianzas.

Cuando la forma de garantía sea mediante carta de crédito standby, se deberá remitir la documentación correspondiente en original al Área Jurídica que corresponda para su ejecución, adjuntando el original del "Requerimiento de Pago" debidamente firmado por personal del área requirente, indicando el monto que deberá ser reclamado.

En caso de cumplimiento de contratos garantizados con carta de crédito standby, se devolverá al proveedor al término de la vigencia del contrato y del plazo garantizado, previa solicitud por escrito por parte del mismo.

VIII.4.10. Las garantías a que se refiere este apartado, serán independientes de aquellas que por prácticas comerciales otorguen los fabricantes a la entrega de los bienes.

En aquellos casos en que los bienes o servicios se ofrezcan comercialmente con garantía del fabricante, invariablemente deberá exigirse la misma en el contrato, en adición a la requerida para garantizar el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en los contratos.

Independientemente de que la contratación se realice directamente con el fabricante o a través de alguno de sus distribuidores autorizados, la garantía del fabricante deberá ser entregada por el proveedor al momento de suministrar los bienes. La custodia de esta garantía y la responsabilidad, en su caso, de hacerla efectiva, corresponderá al área requirente.

Cuando el proveedor no responda por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquiera otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en los contratos, se podrá hacer exigible la garantía que ampara dichos conceptos, exclusivamente durante la vigencia y términos de dicho instrumento, por lo que de rebasar dicha vigencia, deberá acudir ante el fabricante para hacer efectiva la garantía comercial o, en su caso, ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

VIII.4.11. Afianzadoras en proceso de Liquidación

En el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revoque la autorización para funcionar y operar como institución de fianzas a cualquier afianzadora y la declare en proceso de liquidación, con base en el escrito de revocación y liquidación publicado en el Diario Oficial de la Federación, las áreas de administración de riesgos informarán a las áreas contratantes las acciones a seguir para procurar la sustitución de las garantías o gestionar su traspaso a otra institución de fianzas. Las fianzas emitidas por las afianzadoras declaradas en liquidación que no hayan sido sustituidas o traspasadas deberán ser registradas ante el liquidador designado, a efecto de salvaguardar los derechos del beneficiario en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo enviarse a las áreas de administración de riesgos en fotocopia, salvo que expresamente se requieran en original.

VIII.4.12. Para los contratos no se deberá requerir a los proveedores de los bienes o prestadores de servicios la presentación de pólizas de seguro.

Lo anterior, no implica exención a los proveedores de contar con las pólizas de seguro que las leyes les impongan.

(Lineamiento Séptimo, fracción VI)

VIII.5. DE LAS PENAS CONVENCIONALES

Base:

Las áreas contratantes conjuntamente con las áreas requirentes determinarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor.

Lineamientos:

VIII.5.1. Para la aplicación de penas convencionales pactadas en el contrato, no será necesaria la suscripción de convenio alguno.

VIII.5.2. Para la determinación de las penas convencionales, deberá considerarse 1) el impacto que el incumplimiento pueda ocasionar en las operaciones de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, 2) la naturaleza y características de los bienes o servicios a contratar y 3) el plazo de entrega. En ningún caso, la pena convencional deberá ser menor al cero punto dos por ciento por cada día de atraso, la que deberá aplicarse sin rebasar el diez por ciento del importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

VIII.5.3. Cuando se requiera variar el esquema de penalización diaria señalado, (a esquemas de cuotas, índices, fórmulas o fracciones de tiempo, u otros) el área que lo solicite, previo al inicio del procedimiento de contratación, deberá someter el caso específico, a la autorización del Gerente del área requirente y del área contratante.

VIII.5.4. Tratándose de contrataciones consolidadas la autorización a la que se refiere el numeral anterior deberá ser otorgada por el Gerente del área requirente y del área contratante de la consolidadora.

VIII.5.5. La aplicación de las penas convencionales estará a cargo del área que administre el contrato y deberá iniciarse en el momento en que ocurra la unidad de tiempo (días, horas, minutos), inmediata siguiente a la originalmente pactada para la entrega de los bienes o prestación de los servicios, o cuando se presenten los parámetros establecidos para la aplicación de la cuota, índice o fórmula, considerando, en su caso, las prórrogas que al efecto se hubieren convenido.

Salvo estipulación en contrario prevista en el contrato de que se trate, si la fecha de entrega de los bienes o inicio o conclusión de la prestación de los servicios, coincide con un día inhábil, ésta se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo cuando el proveedor no entregue los bienes y no preste los servicios en la fecha pactada, el día inhábil contará como natural para efectos de la aplicación de las penas convencionales.

Para efecto de determinar la fecha de entrega de los bienes y de prestación de los servicios, en relación con la aplicación de penas convencionales deberá considerarse que el proveedor tendrá la obligación de entregar máximo el último día del plazo dentro del horario establecido para ello por Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

VIII.5.6. Las áreas requirentes en el momento que ocurra un retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas y no haya sido autorizada modificación alguna al plazo de entrega o prestación de los servicios, deberán notificarlo por escrito al área contratante, a fin de coordinar acciones para procurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

VIII.5.7. Para el caso de contratos abiertos se establecerá la pena convencional sobre el monto garantizado en el ejercicio de que se trate, en la inteligencia de que para cada orden de surtimiento dicha pena se aplicará sobre el monto de la misma.

VIII.5.8. En ningún caso las cantidades pendientes de solicitar podrán ser objeto de aplicación de penas convencionales.

VIII.5.9. Sin excepción, ningún servidor público podrá autorizar la modificación de las penas convencionales que se hubieren pactado en los contratos respectivos, ni la condonación de las penas a que se hubiere hecho acreedor el proveedor.

VIII.5.10. La aplicación de las penas convencionales es independiente de las deducciones establecidas en los contratos en los términos del artículo 97 del Reglamento.

VIII.5.11. Las áreas requirentes serán responsables de notificar al tercero coadyuvante (ITS), los casos en que existan atrasos imputables a los proveedores, cuando ellas sean las responsables de la recepción de los bienes o aceptación de los servicios, a efecto de que éste aplique con oportunidad las penas convencionales a que se refiere este capítulo.

IX. LINEAMIENTO TERCERO

PREVISIONES ADICIONALES

IX.1. DEDUCCIONES

Base:

La aplicación de deducciones debe llevarse a cabo con el propósito de orientar el cumplimiento del contrato.

Lineamientos:

IX.1.1. En el caso de los contratos abiertos se podrá cancelar total o parcialmente alguna(s) de sus partida(s) o la totalidad de la orden ante el incumplimiento parcial o deficiente por parte del proveedor del contrato abierto, conforme se establece en el mismo.

Las deducciones deberán realizarse sobre el importe de los bienes no entregados o servicios no prestados, ya que se considerará como un incumplimiento parcial o deficiente en relación con la totalidad de la partida.

Invariablemente deberá señalarse desde la convocatoria, invitación, solicitud de cotización y en el contrato, el límite máximo que se aplicará de deducciones a partir del cual deberá rescindirse el contrato.

Estas deducciones son independientes de las penas convencionales que por atraso se apliquen en los contratos.

Tratándose de contratos distintos a los abiertos, la deducción se aplicará sobre los incumplimientos parciales o deficientes a las especificaciones pactadas en el contrato para los servicios prestados.

Deberá establecerse en las convocatorias de licitación pública, invitaciones y en los contratos, que el importe máximo de deducciones que podrá aplicarse durante la vigencia del contrato, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento o del veinte por ciento del mismo cuando se hubiere exceptuado al proveedor de la presentación de la misma, debiéndose aplicar estas proporcionalmente.

IX.2. DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Base:

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley y 16 del Reglamento deberán contar con su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal de que se trate.

Lineamiento:

IX.2.1. Con objeto de cumplir con las fechas señaladas por la Ley, las áreas deberán asumir los siguientes compromisos:

- a) Las áreas requirentes, considerando sus programas de operación, mantenimiento e inversión, bajo su responsabilidad deberán elaborar el programa estimado de requerimientos para el ejercicio siguiente, debiendo proporcionar dicha información a las áreas contratantes encargadas de consolidar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- b) El Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberá ser revisado por el Comité, en forma previa a su autorización por parte del Director Corporativo de Administración de Petróleos Mexicanos o los subdirectores de Administración y Finanzas o de Finanzas y Administración de los organismos subsidiarios, según corresponda.
- c) Una vez autorizado, deberá enviarse oportunamente a la Comisión Consultiva Mixta de Abastecimiento en Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales para su conocimiento y difusión.
- d) El Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá ser revisado con base en las modificaciones que se realicen al presupuesto autorizado durante el ejercicio en curso

IX.3. DE LAS CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Base:

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios cuando contraten servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, deberán realizar la verificación a que se refiere el artículo 19 de la Ley, en la Biblioteca de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones ubicada en la Página de Intranet de la Dirección Corporativa de Operaciones.

Lineamientos:

IX.3.1. Con el objeto de mantener actualizada la Biblioteca de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones, Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios deberán incorporar los documentos solicitados por los artículos 19 de la Ley y 15 del Reglamento, así como el contrato y cada uno de los entregables. Tratándose de contrataciones de este tipo celebradas con dependencias y entidades, deberá incorporarse la información que corresponda, en el caso de Información Reservada, sólo deberá indicarse esta circunstancia en la misma Biblioteca.

IX.3.2. El área requirente dentro de los 20 días posteriores a la recepción de los resultados finales, deberá remitir a la Secretaría de Energía, un documento que contenga lo siguiente:

- a) Descripción del objeto del contrato, y
- b) Relación de los entregables.

El informe señalado en el artículo 15 del Reglamento deberá ser presentado posterior a la conclusión de los servicios, en el mismo plazo.

IX.3.3. Tratándose de servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, el pago de la comisión por la obtención de resolución favorable a que se refiere el artículo 83 del Reglamento, deberá ser autorizado por el titular de la Dirección Jurídica o por el titular de la Gerencia adscrita a dicha Dirección que requiera la contratación de los servicios.

IX.4. DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ESTANDARIZADOS

Base:

La adquisición de bienes, arrendamientos o servicios con especificaciones estandarizadas que realicen Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios para operación y mantenimiento, se apegará a lo dispuesto en los programas operativos correspondientes.

Lineamientos:

IX.4.1. Las áreas de operación y mantenimiento y las áreas contratantes, acordarán el listado de los bienes, arrendamientos y servicios con especificaciones estandarizadas acotados a los términos definidos en el glosario, respecto de los cuales, las áreas contratantes llevarán a cabo los estudios de investigación de mercado y los trámites de adquisición correspondientes, a excepción de la solicitud de pedido.

IX.4.2. La relación de bienes deberá contener información homogénea proporcionada por las áreas de operación y mantenimiento, relacionada con condiciones, programa y lugar de entrega de los mismos y, en su caso, volúmenes máximos y mínimos requeridos, así como las fases de incremento que permitan alcanzar el total de bienes, arrendamientos y servicios establecidos en el citado documento, el que deberá ser revisado durante el último bimestre de cada ejercicio. El resultado de la investigación de mercado tendrá una vigencia máxima de seis meses.

IX.4.3. Para el caso de servicios y arrendamientos, la investigación de mercado se realizará a partir de la documentación detallada del alcance del servicio que entreguen las áreas de operación y mantenimiento, la cual permitirá revisar los históricos de contrataciones de esta naturaleza en CompraNet y en los expedientes del área contratante, teniendo el resultado, la misma vigencia señalada en el párrafo que precede.

IX.4.4. Tratándose de Bienes, Servicios o Arrendamientos Estandarizados, las previsiones relativas a las investigaciones de mercado contenidas en este documento, así como los trámites de adquisición que correspondan a las áreas usuarias o requirentes, serán responsabilidad de las áreas contratantes únicamente en el supuesto de esta base y lineamientos.

IX.5. REVISIÓN PREVIA DE PROYECTOS DE CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN PÚBLICA

Base:

Para los efectos de los artículos 29 penúltimo y último párrafo de la Ley y 41 del Reglamento, las áreas requirentes y contratantes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, deberán seleccionar los proyectos de convocatorias de licitación pública de bienes o servicios, susceptibles de ser revisadas con los proveedores de manera previa a su publicación y la forma en que se llevará a cabo la misma.

Lineamiento:

IX.5.1. Para la selección de los procedimientos que serán objeto de revisión previa de convocatoria con terceros en junta pública, se deberá usar alguno(s) de los siguientes criterios:

1. Si tuvo ocurrencia o recurrencia de inconformidad fundada en alguno de los procedimientos licitatorios previos;
2. Si favorece el apoyo a MIPYMES;
3. Si por el monto de inversión requiere participación de Testigo Social;
4. Aquellas que se considere necesario.

IX.6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**Base:**

En las convocatorias, deberá determinarse claramente los criterios, la forma, presentación y contenido del criterio de evaluación que deberá ser cumplido por parte de los licitantes para efecto de ser evaluado.

Lineamientos:

IX.6.1. Las áreas contratantes son responsables de la verificación de los documentos administrativos, que disponga la normativa vigente, tales como: forma de acreditación de personalidad jurídica, manifestación del grado de contenido de integración nacional, origen de los bienes, declaración de integridad y escrito a que se refiere el artículo 50 de la Ley y, en su caso, los convenios de propuestas conjuntas o de Transmisión y Recepción de Información a través de Medios Electrónicos, así como de los relativos a la aplicación, en su caso, de tratados.

IX.6.2. Todas las propuestas recibidas deberán evaluarse de la misma forma.

IX.7. HOMOLOGACIÓN DE PROPUESTAS**Base:**

Las áreas contratantes, preverán los mecanismos para efectuar la homologación de propuestas con diferentes condiciones de entrega.

Lineamiento:

IX.7.1. Para igualar los precios de las propuestas económicas aceptadas con condición de entrega DDP, le adicionarán a la propuesta económica con condición de entrega DAP, sobre el valor o valores en aduana de los bienes, partes o componentes que los licitantes manifiesten, los siguientes conceptos:

- a) Derecho de Trámite Aduanero.- Se aplicará la tasa o cuota establecida en la Ley Federal de Derechos, calculada sobre el valor de los bienes.
- b) Impuesto General de Importación.- Se aplicará el arancel que, con base en las proposiciones técnicas recibidas, sea investigado y proporcionado por la Gerencia de Servicios Aduanales, para lo cual requerirá contar con la siguiente información sobre los bienes a importar.
 - Descripción completa del bien, incluyendo su análisis cuando se trate de productos químicos y productos ferrosos y no ferrosos (Ej.: tubería, placa, barras, láminas).
 - Catálogo o plano, en caso necesario.
 - Origen y procedencia de los componentes que integran el bien o servicio que se ofrece, para la determinación, en su caso, de las cuotas compensatorias que deberá pagar el proveedor.
- c) Honorarios del Agente Aduanal.- Se aplicará un porcentaje determinado por la Gerencia de Servicios Aduanales sobre el valor de los bienes, más el monto de los Derechos de Trámite Aduanero, más el impuesto General de Importación e I.V.A.
- d) Aprovechamiento por la prevalidación del pedimento de importación, de acuerdo a la Ley Aduanera.

IX.7.2. La solicitud que se envíe a la Gerencia de Servicios Aduanales, para proporcionar los valores del trámite aduanero, deberá considerar dos días hábiles para su cuantificación, y confirmarse vía electrónica.

IX.7.3. Para efectos de homologación, los conceptos detallados en este numeral que deban aplicarse, se deberá considerar lo siguiente:

- El tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el acto de presentación y apertura de proposiciones, será el que se utilice para la homologación correspondiente.
- No deberá tomarse en cuenta cualquier reprogramación de la(s) fecha(s) de entrega originalmente establecida(s) que deriven de inconformidades y suspensiones, surgidas con posterioridad a la fecha de dicho acto.
- Sin perjuicio de lo anterior, deberán observarse las previsiones que respecto de los conceptos Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto General de Importación, establezcan los Tratados de Libre Comercio que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrados con otros países, con base en las cuales pudiese resultar la aplicación de valores distintos a bienes iguales en razón del origen de los mismos.

IX.8. FALLO

Base:

En el acta que contenga el fallo del procedimiento de contratación, las áreas contratantes deberán observar lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley.

Lineamientos:

IX.8.1. Para los casos de adjudicaciones directas fundamentadas en el artículo 41 de la Ley, no se requiere emitir fallo, únicamente será necesario contar con el escrito, en términos del artículo 40 del mismo ordenamiento, para la adjudicación del contrato.

IX.8.2. Dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley para la emisión del fallo, se podrá diferir éste tantas veces como fuera necesario, sin que el nuevo plazo exceda de 20 días naturales a partir del plazo originalmente establecido. El aviso de diferimiento para la emisión del fallo podrá ser comunicado vía correo electrónico, debiéndose recabar en todos los casos el acuse de recibo correspondiente.

IX.9. OPERACIONES SIN FORMALIZAR CONTRATO

Base:

En aquellas operaciones en que no se requiera formalizar por escrito el contrato correspondiente se deberá contar con la documentación que permita tener el soporte presupuestal, fiscal y contable, para efectuar el registro financiero del gasto.

Lineamiento:

IX.9.1. Los eventos de capacitación que sean ofrecidos al público en general por instituciones educativas y empresas especializadas que no rebasen el límite establecido en el artículo 82 del Reglamento en concordancia con el programa anual de capacitación correspondiente, únicamente deberán ser registrados por las áreas administrativas de recursos humanos que se autoricen en el módulo que soporta los procesos de negocio de suministro, como un pedido de servicio en el sistema transaccional.

En los casos en que la contratación de eventos de capacitación que sean ofrecidos al público en general por instituciones educativas y empresas especializadas sea igual o superior a trescientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y no exceda los montos máximos que para adjudicaciones directas establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación, se utilizará el modelo de contrato institucional, para estos efectos autorizado por el Área Jurídica.

IX.10. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**Base:**

Adicionalmente a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, las áreas contratantes para proteger en todo momento los intereses de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, elaborarán los contratos con las cláusulas necesarias, de acuerdo con el tipo de operación que se realice, en función del alcance de las obligaciones y derechos de las partes.

Lineamientos:

- IX.10.1.** Deberán utilizarse los modelos institucionales de contratos autorizados por la el Area Jurídica, mismos que no deberán modificarse sin su autorización.
- IX.10.2.** Deberán tomarse las medidas pertinentes para optimizar el uso de las fuentes de financiamiento de acuerdo a lo que determine la Dirección Corporativa de Finanzas.
- IX.10.3.** En el caso de contratos que contemplen ajuste de precios, deberá pactarse la forma y términos para que el proveedor presente su solicitud de ajuste de precios.
- IX.10.4.** En caso de otorgarse anticipos, deberá preverse en los contratos que si el proveedor no presenta la factura en los términos pactados en el contrato, no dará lugar al ajuste de precios del contrato, durante el tiempo de retraso imputable al proveedor ni al diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones.
- IX.10.5.** Las previsiones en materia de responsabilidad civil correspondientes.
- IX.10.6.** En los contratos que involucren bienes de importación, deberá pactarse que en caso de que al realizarse los trámites aduaneros resultara la causación de cuotas compensatorias, éstas deberán ser cubiertas por el proveedor.
- IX.10.7.** Se podrán formalizar y administrar los contratos a través de medios y herramientas electrónicas.
- IX.10.8.** Deberá estipularse la obligación por parte del proveedor de notificar por escrito a Petróleos Mexicanos y a los organismos subsidiarios cualquier cambio en su domicilio manifestado en el contrato.

Cuando las áreas contratantes tengan conocimiento de que el proveedor ha incumplido con la obligación de notificar por escrito el cambio de su domicilio convencional, deberán enviar comunicado mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio referido o correspondencia registrada, a efecto de tener constancia fehaciente de dicha situación.

Si el proveedor incumple con la obligación de informar por escrito su cambio de domicilio convencional, las comunicaciones que se realicen serán fijadas en la ventanilla única de pago a proveedores, ya sea de Petróleos Mexicanos o su similar en los organismos subsidiarios, precisión que debe incorporarse en el contrato.

IX.11. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**Base:**

Las áreas contratantes podrán celebrar contratos de prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, debiendo analizar la conveniencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios, de incluir lo dispuesto por este numeral.

Lineamiento:

- IX.11.1.** Para la celebración de contratos de mantenimiento bajo el concepto de póliza, las áreas técnicas o requerentes, según sea el caso, establecerán las condiciones en las que se prestarán los servicios.

También se podrán celebrar este tipo de contratos incluyendo en su clausulado las condiciones de la póliza de mantenimiento que ofrezca el proveedor, siempre que representen condiciones favorables a Petróleos Mexicanos y a los organismos subsidiarios y no se contrapongan a la normativa vigente.

En ambos casos, deberá establecerse una cuota por día o mensual que se pagará por periodos vencidos, tanto por los mantenimientos preventivos como por los correctivos, incluyendo el refaccionamiento y la mano de obra y cuando aplique, soporte técnico, telefónico, niveles de solución de fallas, reparación de equipos, actualizaciones, equipo de respaldo y aplicaciones para la mejora y optimización del desempeño.

IX.12. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Base:

Las áreas contratantes, deberán establecer en los contratos su vigencia.

Lineamientos:

IX.12.1. Los casos en que la formalización del contrato podrá no ser coincidente con el inicio del plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, son los siguientes:

- a) Cuando la entrega de los bienes o el inicio de la prestación de los servicios esté sujeta a una condición o término suspensivo (fecha específica, anticipos, planos, reuniones previas a efecto de coordinar logística, entre otros).
- b) En los casos de contratos abiertos en que el plazo de cumplimiento está en función de la fecha de recepción de las órdenes de surtimiento y de servicios por parte del proveedor.

IX.12.2. Para determinar la vigencia de los contratos de bienes o servicios y las áreas correspondientes estén en condiciones de llevar a cabo las ampliaciones a los mismos en los términos de la Ley, deberá considerarse el plazo de entrega y el correspondiente a las condiciones de pago que en el caso apliquen, considerando que no se requerirá plurianualidad si los bienes o servicios se devengan en el ejercicio en curso, independientemente de que el pago se efectúe en el ejercicio siguiente.

Sólo deberán emitirse órdenes de surtimiento al amparo de un contrato abierto, cuando éstas puedan ser surtidas dentro de la vigencia del mismo.

IX.12.3. Cuando exista atraso imputable al proveedor no podrán modificarse los contratos para incrementar monto, plazo, cantidad o presupuesto.

IX.13. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Base:

Las áreas contratantes, para proteger en todo momento los intereses de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, elaborarán y formalizarán los contratos con toda oportunidad.

Lineamientos:

IX.13.1. En los casos en que previo a la formalización del contrato el Servicio de Administración Tributaria comunique que el proveedor no se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, no deberán formalizar el contrato de que se trate y podrán proceder a adjudicar dicho contrato al licitante que hubiere presentado la siguiente mejor propuesta solvente conforme al criterio de adjudicación establecido en la convocatoria y lo comunicarán a las áreas centrales o regionales de contratación para que lo notifiquen a la Secretaría de la Función Pública, para efectos de la fracción IV del artículo 60 de la Ley, excepto en los casos en que demuestren tener celebrado un convenio con las autoridades fiscales, en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

IX.13.2. Se podrán administrar por medio de herramientas electrónicas con los proveedores habilitados para tales efectos.

IX.14. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**Base:**

Las áreas contratantes gestionarán la formalización de modificaciones a los contratos, las que realizarán mediante convenio, en el que se incluirán los antecedentes del contrato original, así como las causas que las soporten.

Lineamiento:

IX.14.1. Los ajustes de precios que se realicen en los términos pactados en los contratos, no deberán ser considerados como modificaciones a los montos, en términos del artículo 52 de la Ley, por lo que no se requerirá la celebración de un convenio.

IX.15. DEL PLAZO DE ENTREGA**Base:**

Las áreas contratantes establecerán desde la convocatoria, invitación, solicitud de cotización y en los contratos, el plazo de entrega de los bienes o el de la prestación de los servicios, así como los requisitos y casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lineamientos:

IX.15.1. El plazo de entrega empezará a contar, por regla general, al día natural siguiente o bien el día de la fecha de formalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el mismo, a menos que se presenten cualquiera de los supuestos establecidos en este documento.

IX.15.2. Las condiciones que podrán prorrogar el plazo y fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios y que no dan lugar a la aplicación de penas convencionales ni deducciones, se relacionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Atraso en la entrega de anticipos o pagos progresivos.
- b) Atraso en la entrega de planos, dibujos, especificaciones o cualesquiera otros documentos, elaborados por Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios.
- c) Atraso por parte de Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, en la aprobación de dibujos, planos y especificaciones del proveedor.
- d) Entrega fuera del plazo pactado de materiales y equipos suministrados por Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios.
- e) Razones de caso fortuito o fuerza mayor previstas en este documento.
- f) Atraso en la terminación de obras por Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, para la recepción o instalación de los bienes o prestación de los servicios contratados.
- g) Atraso imputable a Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios en la disponibilidad de las áreas para la recepción o instalación de los bienes o la prestación de los servicios.
- h) Atraso de Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios en el cumplimiento del plazo para realizar la inspección de los bienes y servicios, siempre y cuando el proveedor los hubiese puesto a disposición.
- i) Cuando se actualice la suspensión contemplada en el artículo 55 bis de la Ley en el caso de prestación de servicios.
- j) Cualquier situación análoga a las anteriores que resulte imputable a Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios.

IX.15.3. En el caso de suspensión en la prestación de los servicios, por causas imputables a Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios, deberá preverse la forma del pago al proveedor de los gastos no recuperables, en términos de lo previsto en los artículos 54 Bis y 55 bis de la Ley y 102 del Reglamento procediéndose también al pago de aquellos servicios que hubiesen sido prestados hasta la fecha de suspensión conforme a lo estipulado en el contrato.

IX.15.4. Para formalizar la suspensión de los servicios deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Al presentarse cualquier causa que obligue a suspender la prestación de los servicios imputable a Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, el administrador del contrato deberá notificar por escrito al proveedor tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo o mediante la elaboración de un acta o minuta en la que participe el proveedor, en cualquiera de dichos documentos deberá constar:

- a) Las razones que dan origen a la suspensión;
- b) El plazo de la suspensión, mismo que iniciará a partir de que se presente el evento que la motivó, y
- c) La fecha de reanudación de los trabajos o, en su caso, la condición operativa que permitirá reanudar la prestación de los servicios.

Si la suspensión obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse documentalmente por la parte que lo padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo en los términos anteriormente señalados, condición que deberá ser prevista en el contrato.

Cualquier cambio al plazo de suspensión notificado deberá documentarse por el área que administra el contrato.

El convenio modificatorio para la formalización de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo original pactado, y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

En estos casos el área que administra el contrato, deberá contar con la documentación que acredite el supuesto y realizar las gestiones de carácter presupuestal y técnico que se requieran.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del contrato y exigirse al proveedor, en su caso, el reintegro de los anticipos no amortizados, debiendo formalizarse el finiquito correspondiente.

Para el caso de bienes se deberá suscribir el convenio modificatorio para la formalización de la prórroga, ya sea motivada por causas imputables a Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o por caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá acreditarse documentalmente por la parte que lo padezca, y notificarla por escrito a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo en el cual se señalen las razones que dieron origen a la prórroga, así como el plazo de la misma.

IX.15.5. Los eventos que se considerarán caso fortuito o fuerza mayor, siempre que no provengan ni se generen de alguna negligencia o dolo del proveedor y que no dan lugar a la aplicación de penas convencionales ni deducciones, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- a) Terremotos.
- b) Incendios.
- c) Inundaciones.
- d) Ciclones o huracanes.
- e) Huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa (proveedor).

- f) Estado de sitio y levantamientos armados.
- g) Alborotos públicos.
- h) La escasez en el mercado de materias primas, que incidan directamente en la fabricación o suministro de los bienes o la prestación de los servicios.
- i) Los retrasos o la imposibilidad en la obtención de permisos de importación.
- j) Otras causas imputables a la Autoridad.

Cualquiera de las causales no obstante sean del dominio público, deberán justificarse documentalmente ante el área contratante.

- IX.15.6.** Cuando a partir de la documentación soporte el área que administra el contrato, de ser necesario, determine que se acreditan los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, se deberá proceder a celebrar con el proveedor un convenio modificatorio para formalizar la prórroga.

En los casos en que se acepte la prórroga solicitada por el proveedor, y este último entregue los bienes o concluya los servicios dentro del plazo señalado en el convenio modificatorio, no se considerará al proveedor en situación de atraso.

En los casos en que el área que administra el contrato determine que no se encuentra debidamente justificado el motivo de la solicitud de prórroga al plazo de entrega de bienes o servicios, se notificará por escrito al proveedor y procederá a la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de las mismas, deberá iniciarse el procedimiento de rescisión del contrato.

IX.16. DEL PAGO

Base:

Las áreas requirentes, conjuntamente con las contratantes, establecerán, las condiciones de pago desde la convocatoria, bases de licitación pública o de invitación, así como en las solicitudes de cotización y en el contrato, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lineamientos:

- IX.16.1.** En los contratos se indicará el momento a partir del cual se hace exigible tal obligación, conforme a los plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley y de conformidad con lo que establezca la Dirección Corporativa de Finanzas.

Se considera exigible el pago al día hábil siguiente al que se agote el plazo establecido en la condición convenida, considerando lo siguiente:

Vencimiento Inhábil	Pago
Domingo	Día hábil posterior
Sábado	Día hábil anterior
Lunes a Jueves	Día hábil posterior
Viernes	Día hábil anterior
Días feriados consecutivos	Día hábil posterior

- IX.16.2.** Las áreas administradoras del contrato, deberán efectuar dentro de los términos legales que establecen los contratos, las acciones a las que haya lugar para que se registre la aceptación de bienes o servicios y de esta forma, continúen los trámites para la realización de los pagos correspondientes.

- IX.16.3.** Las áreas responsables del pago de los bienes o servicios que se contraten, deberán efectuar el mismo, dentro de los términos legales que establecen las condiciones de pago institucionales y conforme a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento.

- IX.16.4.** Los pagos procederán por bienes o servicios efectivamente devengados y entregados o prestados, con excepción de las operaciones cuyo objeto sea la obtención de información del mercado nacional o internacional vía electrónica o medios impresos que se manejen como suscripción, así como la contratación de seguros.
- IX.16.5.** Cuando en las convocatorias o en las a bases de invitación, ambas de carácter internacional, o en las solicitudes de cotización se pacte que las propuestas se puedan presentar en Dólares de los Estados Unidos de América y el pago se realice en territorio nacional, éste se hará en moneda nacional y al tipo de cambio vigente que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago, conforme las disposiciones específicas en la materia; y el pago de contribuciones conforme el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.
- Tratándose de otras monedas extranjeras, el tipo de cambio se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el Dólar de los Estados Unidos de América.
- El pago a proveedores extranjeros, en el extranjero, se realizará en la moneda que se hubiere establecido en el contrato respectivo.
- IX.16.6.** En las convocatorias o en las a bases de invitación, en las solicitudes de cotización y en los contratos, deberá indicarse el plazo dentro del cual el proveedor entregará a entera satisfacción del área técnica o requirente, según sea el caso, los bienes o prestación de los servicios y el lugar en el que se recibirá su factura para efectos del inicio del trámite de pago.
- Cuando el proveedor emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario que corresponda, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.
- En el caso de contratos derivados de propuestas conjuntas, cada proveedor podrá presentar su factura en forma independiente, o bien una sola, la del representante común, en virtud de lo anterior, el proveedor al que le sea adjudicado el contrato, previo a la formalización del mismo deberá indicar al área contratante quien va a facturar, lo cual también se deberá estipular en el contrato, adicionalmente la facturación y el pago se podrá realizar, de ser el caso, a través de la asociación en participación que para el efecto se constituya por los integrantes de la propuesta conjunta.
- IX.16.7.** Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrán establecer en las bases de licitación pública o de invitación, en las solicitudes de cotización, así como en los contratos, la condición de pronto pago a favor de los proveedores, indicando el porcentaje de descuento que se aplicará por cada día en que se adelante el pago, acorde a los mecanismos que establezca al efecto la Dirección Corporativa de Finanzas.
- IX.16.8.** Asimismo, de convenirse en los contratos el pago de traslados, se aplicarán exclusivamente las tarifas de alimentación, alojamiento y transportación de los Lineamientos Institucionales para las Comisiones Administrativas y Movilizaciones Temporales del Personal de Confianza, efectuando la homologación correspondiente.
- IX.16.9.** En caso de que ocurran pagos en exceso o mora en el pago, se aplicará la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.
- IX.16.10.** El pago se realizará preferentemente a través de medios de comunicación electrónica, a opción del proveedor.
- Para pagos en moneda extranjera fuera del territorio nacional, se deberá pactar el mecanismo en el contrato correspondiente de acuerdo a las Políticas establecidas por la Dirección Corporativa de Finanzas.

IX.16.11. La cesión de derechos de cobro se deberá realizar con el consentimiento de Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios correspondiente a través del Área Jurídica que corresponda.

IX.16.12. Los pagos que realicen Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios directamente o a través del tercero coadyuvante (ITS), en cumplimiento de las obligaciones que contraigan por sus actividades de proveeduría de importación estarán sujetos a las retenciones que por concepto de impuestos se causen en territorio nacional, de conformidad con el dictamen fiscal que haya definido el área responsable. Dicho dictamen fiscal deberá emitirse oportunamente a fin de que se puedan realizar los pagos correspondientes de conformidad con las políticas institucionales.

IX.17. DEL PAGO ELECTRÓNICO

Base:

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que estén en posibilidad de realizar el pago a proveedores por medios electrónicos, deberán dar al proveedor la opción de recibirlos por dichos medios.

Lineamientos:

IX.17.1. La certificación y otorgamiento de la Firma Electrónica a los proveedores de bienes y servicios, deberá formalizarse a través de la suscripción de un convenio para la transmisión de información a través de medios electrónicos, mismo que deberá formar parte de los anexos al contrato de suministro.

IX.17.2. Los Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) entregados por el proveedor, deberán contener el desglose de los bienes y servicios entregados a las áreas técnicas o requirentes, según sea el caso, o a las áreas de almacén.

IX.17.3. El Comprobante Fiscal Digital y Comprobante Fiscal Digital por Internet, será recibido a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos.

IX.17.4. Asimismo, se generará en forma electrónica el COPADE para el trámite de pago electrónico, una vez recibidos los bienes y servicios a entera satisfacción.

IX.18. DE LOS PAGOS PROGRESIVOS

Base:

A fin de garantizar la entrega oportuna y evitar costos de financiamiento se podrán otorgar pagos progresivos contra avances devengados.

Lineamientos:

IX.18.1. La condición de pago progresivo deberá establecerse desde las convocatorias de licitación pública, invitaciones o en las solicitudes de cotización, así como en el contrato, en los siguientes supuestos:

- a) En la adquisición de bienes de capital diseñados y contruidos especialmente, cuyo proceso de fabricación sea igual o superior a 180 días naturales, debiendo establecer un programa de fabricación conforme al cual se determinen los porcentajes a pagar y se designe a un servidor público como responsable de dar seguimiento al programa referido.
- b) En las adquisiciones de sistemas integrales automatizados cuyo desarrollo, fabricación y puesta en operación, sea igual o superior a 180 días naturales, también se podrán efectuar pagos progresivos, en los términos del inciso anterior.

IX.18.2. Los pagos progresivos deberán autorizarse por el servidor público correspondiente del área requirente de acuerdo al numeral VI.1.3 previa verificación física satisfactoria de los avances.

- IX.18.3.** Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, previa solicitud del proveedor, verificará físicamente el grado de avance de conformidad con el programa correspondiente, extendiendo, en su caso, un certificado de avance al proveedor en el que conste el visto bueno del servidor público responsable de dar seguimiento a dicho programa.
- IX.18.4.** En ningún caso la suma de los pagos progresivos que se otorguen, podrá ser superior al ochenta por ciento del valor del contrato.
- IX.18.5.** Los pagos progresivos son independientes de los anticipos, por lo que pueden existir contratos en los que se otorguen anticipos y pagos progresivos, siempre y cuando se haya señalado en la convocatoria de licitación pública, invitación o en la solicitud de cotización. La suma de ambos, en ningún caso podrá rebasar el ochenta por ciento del valor del contrato.
- IX.18.6.** En los casos en que se haya pactado ajuste de precios, para calcular el monto de pago progresivo, se deberá actualizar el precio cotizado con base en la fórmula o índice de ajuste establecido y en el contrato respectivo, los que no serán sujetos a ajuste de precios, después de la fecha en que se pagaron.
- IX.18.7.** El proveedor deberá entregar una garantía por el cien por ciento del monto progresivo otorgado.

IX.19. DE LOS ASPECTOS FISCALES

Base:

Las áreas contratantes deberán observar que los aspectos fiscales se sujeten a los criterios que emita la Gerencia Fiscal adscrita a la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos.

Lineamientos:

IX.19.1. En la convocatoria de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y en las solicitudes de cotización para efectos de una adjudicación directa, así como en los contratos, deberán observarse los aspectos fiscales correspondientes. Esto con la finalidad de que los proveedores nacionales y extranjeros conozcan los aspectos tributarios, conforme a las leyes fiscales mexicanas vigentes.

IX.19.2. Las implicaciones fiscales que se establezcan en los procedimientos de contratación internacional, deberán permitir que los proveedores extranjeros puedan elegir acogerse libremente a los beneficios de los tratados internacionales para evitar la doble tributación suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, dejar de hacerlo, por lo que no determinarán por adelantado efecto fiscal alguno, sino que las áreas contratantes deberán solicitar a sus respectivas áreas fiscales, se pronuncien en relación a los aspectos fiscales correspondientes del negocio que se pretende celebrar, de forma preventiva, así como la aplicabilidad de dichos tratados.

Los proveedores extranjeros que se acojan a los beneficios fiscales de los tratados internacionales para evitar la doble tributación suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en los mismos, así como con las disposiciones fiscales vigentes en México al momento de la contratación y al momento del pago, para lo cual, las áreas contratantes deberán apoyarse en sus respectivas áreas fiscales o en su defecto en la Gerencia Fiscal de Petróleos Mexicanos, quienes precisarán los aspectos aquí señalados.

IX.19.3. Los contratos celebrados con personas físicas o morales extranjeras, previo a su suscripción, deberán de obtener de su área fiscal correspondiente, el criterio fiscal aplicable conforme a los emitidos por la Gerencia Fiscal de Petróleos Mexicanos y atendiendo a lo dispuesto en los numerales X.11. y X.11.2.

IX.20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS**Bases:**

Con el objeto de evitar daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, las áreas requirentes, con base en lo establecido por la Ley, podrán determinar la terminación anticipada.

Lineamientos:

IX.20.1. Las áreas requirentes determinarán y elaborarán la solicitud de terminación anticipada por escrito y la enviarán al área contratante acompañada del dictamen que precise las razones o las causas que la justifique, a efecto de que esta última, previa comunicación al proveedor, elabore y formalice el respectivo finiquito que deberá ser suscrito por el servidor público que haya firmado el contrato original, o por quien cuente con facultades para ello.

IX.20.2. No procederá el pago de gastos no recuperables en aquellos casos en que se cancele partidas o parte de las cantidades establecidas originalmente en los contratos en términos del cuarto párrafo del artículo 52, o de la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 53 bis ambos de la Ley, respecto de la parte cancelada.

IX.21. DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS**Base:**

Las áreas técnicas o requirentes, según sea el caso, a través del personal que designe su titular, serán las encargadas de verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios se realicen de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato. Lo anterior, a efecto de que estén en posibilidad de decidir oportunamente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, respecto de la conveniencia de rescindir administrativamente el contrato en términos del artículo 54 de la Ley.

Lineamientos:

IX.21.1. Los contratos podrán ser rescindidos administrativamente, por incurrir en alguna de las causales establecidas en la Ley, así como por alguna de las siguientes:

- Que se presente cualquiera de las causales de rescisión pactadas en el contrato.
- Cuando de manera previa al vencimiento pactado por las partes en el contrato, el proveedor manifieste por escrito su imposibilidad de cumplir con las obligaciones a su cargo respecto de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
- Cuando derivado de la verificación de avance convenida en el contrato correspondiente, que se realice al proveedor de los bienes o prestador de servicios, por parte de las áreas técnicas o requirentes, según sea el caso, se demuestre fehacientemente -a través del informe correspondiente- que el proveedor de los bienes o prestador de servicios no cuenta con: la fabricación de los bienes según programa o los materiales en planta para la fabricación contratada o la documentación que avale la adquisición de los mismos o, en su caso, haya incumplido el calendario de entrega de bienes o el programa de avance de la prestación de servicio, y se demuestre que dichas circunstancias imposibilitan al proveedor para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus obligaciones.
- Por agotar el límite de aplicación de penas convencionales pactadas por las partes en el contrato, por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones.
- En los casos en que el incumplimiento del contrato, provoque simultáneamente la extinción de la necesidad de los bienes o servicios objeto del mismo.

- IX.21.2.** De darse alguno de los supuestos antes señalados, el área requirente procederá a la elaboración del Dictamen de justificación del inicio del procedimiento de rescisión de contrato, que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- Señalar con detalle y cronológicamente todo lo acontecido desde la formalización del contrato hasta el incumplimiento o los incumplimientos que se impute al proveedor de los bienes o prestador de servicios, incluyendo todas y cada una de las modificaciones o prórrogas que, en su caso, se hubieren otorgado mediante convenio.
 - Expresar claramente las causas, motivos o hechos que constituyen el o los incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo del proveedor de los bienes o prestador de servicios y que sustentan la procedencia del inicio del procedimiento de rescisión de contrato. En su caso, deberá citar los comunicados que se hubieren generado entre las partes relacionados con el o los incumplimientos en cuestión.
 - Señalar las consideraciones y motivos por los que Petróleos Mexicanos o el organismo subsidiario determina el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, precisando los supuestos de rescisión que se configuran con el o los incumplimientos del proveedor de los bienes o prestador de servicios así como la fundamentación legal o contractual aplicable.
 - Contener la manifestación expresa de que Petróleos Mexicanos o el organismo subsidiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- IX.21.3.** El original del Dictamen de justificación del inicio del procedimiento de rescisión de contrato será entregado al titular del área contratante para efecto de que este último elabore el oficio de inicio del procedimiento de rescisión de contrato, que será notificado al proveedor.
- Dicho oficio únicamente deberá ser firmado por el funcionario que haya suscrito el contrato, quien lo sustituya en el cargo o por el Director Corporativo de Administración en el caso de Petróleos Mexicanos o por el Subdirector que corresponda en el caso de los organismos subsidiarios.
- El citado oficio deberá elaborarse conforme al modelo de oficio de inicio de procedimiento de rescisión de contrato que se encuentre publicado en portal de la página de Internet de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, el cual reúne los requisitos mínimos que debe contener este tipo de actos, mismo que no deberá ser modificado y será cumplido en sus términos.
- IX.21.4.** El área contratante deberá remitir el oficio de inicio de procedimiento de rescisión de contrato, al Área Jurídica que sea competente de conformidad con la ubicación geográfica, para su notificación al proveedor de los bienes o prestador de servicios, expresando el medio por el cual solicita que se lleve a cabo la misma. En todo caso, deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:
- Original del oficio de notificación de inicio de procedimiento de rescisión.
 - Copia simple del contrato y, en su caso, de sus convenios modificatorios.
 - Copia simple del poder con el que el funcionario que suscribió el oficio de notificación, acredite sus facultades de representación.
 - Copia simple de la documentación soporte con la que se acredite el incumplimiento incurrido por el proveedor de los bienes o prestador de servicios.
 - La versión electrónica del formato del oficio de inicio de procedimiento de rescisión de contrato debidamente requisitado.
- IX.21.5.** En caso de que el proveedor de los bienes o prestador de servicios incumplido hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios contratados, previamente a que sea notificado de la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, debiendo el área requirente notificarlo por escrito a las áreas jurídica, de riesgos y contratante correspondientes.

- IX.21.6.** Una vez iniciado el procedimiento de rescisión, el área requirente podrá impedir el acceso de los proveedores de los bienes y prestadores de servicios, al sitio de recepción de bienes o al lugar de la prestación de los servicios, cuando determine que, de permitirlo, pueda generar un riesgo en las instalaciones. Lo anterior deberá quedar debidamente justificado en el expediente respectivo y hecho del conocimiento del proveedor en forma oficial.
- IX.21.7.** En los casos en que por cualquier causa, se motive que el procedimiento de rescisión se ubique en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando no se haya entregado o notificado el oficio de rescisión al proveedor de los bienes o prestador de servicios, se podrán recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente su necesidad y de que se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiéndose proceder a la celebración del convenio respectivo, en el cual se deberá estipular que los precios originales del contrato o los últimos que se hayan pactado, antes del incumplimiento que motivó el inicio del procedimiento rescisorio, no serán materia de actualización, ajuste o incremento alguno.
- IX.21.8.** Recibida la respuesta del proveedor de los bienes o prestador de servicios, el área contratante, la enviará al área requirente para que se proceda a la contestación puntual de cada uno de los argumentos que hubiese hecho valer, a fin de que la misma área requirente tome la determinación de rescindir o no el contrato, emitiendo el dictamen que corresponda.

El titular del área contratante elaborará el oficio que contenga la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Dicho oficio deberá cumplir los requisitos aquí señalados para el oficio de notificación de inicio de procedimiento de rescisión, debiéndose elaborar de conformidad con el formato de oficio de rescisión de contrato que para tal efecto se encuentre publicado en portal de la página de Internet de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos (<http://oag.dca.pemex.com>), el cual reúne los requisitos mínimos que debe contener este tipo de actos, mismo que no deberá ser modificado y será cumplido en sus términos.

Igualmente deberá contener la contestación a todos y cada uno de los argumentos expresados por el proveedor en su escrito de contestación y la valoración de las pruebas que, en su caso, hayan sido ofrecidas por el proveedor de los bienes o prestador de servicios, estableciendo las razones y motivos por los cuales los incumplimientos que le fueron imputados no fueron desvirtuados, incluyendo la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

En el caso de que el proveedor de los bienes o prestador de servicios no emita respuesta, el área contratante continuará con el procedimiento de rescisión, determinando en caso que se estime procedente, la rescisión del contrato y haciendo el señalamiento, tanto en el dictamen como en el oficio respectivo, de que dentro del término otorgado no se recibió respuesta alguna.

El área contratante deberá remitir el original del oficio de notificación de rescisión al Área Jurídica competente, para su notificación al proveedor o de los bienes prestador de servicios, expresando el medio por el cual solicita se lleve a cabo la misma.

- IX.21.9.** Tanto el oficio del inicio de procedimiento de rescisión, como el oficio que contenga la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberán ser notificados al proveedor de los bienes o prestador de servicios por el Área Jurídica, de conformidad con la solicitud formulada por el área contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Área Jurídica podrá solicitar al área contratante, llevar a cabo las modificaciones a los oficios de notificación de inicio de procedimiento y de rescisión, en caso de estimarlo procedente con la finalidad de salvaguardar los intereses y patrimonio de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

IX.21.10. La notificación a que se refiere el presente numeral podrá realizarse por los siguientes medios:

- Jurisdicción Voluntaria.
- Fedatario Público.
- Excepcionalmente, por cualquier otro medio previsto en la legislación aplicable.

IX.21.11. A partir de que el proveedor de los bienes o prestador de servicios reciba la notificación de la determinación de la rescisión administrativa, el área requirente, se abstendrá de recibir los bienes ni permitirá la prestación de los servicios, evitando que se realice trabajo alguno y si por algún otro conducto se entregan los bienes o se prestan los servicios, el titular del área requirente o quien lo sustituya deberá dar avisó de inmediato al Área Jurídica correspondiente.

El área contratante, con base en las comunicaciones descritas en los párrafos anteriores, solicitará al área de riesgos y seguros y, en su caso, al Área Jurídica correspondiente, la ejecución de las garantías correspondientes.

IX.21.12. Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la recepción de los bienes o servicios contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del proveedor de los bienes o prestador de servicios, provoque, simultáneamente, la extinción de la necesidad de los bienes o servicios contratados, caso en el cual se deberá realizar un dictamen en el que se justifique la extinción de la necesidad por parte del área requirente, en el que se deberá establecer la forma en que se satisfizo la necesidad de los bienes o servicios.

El dictamen de referencia, deberá ser firmado tanto por el personal designado del área requirente como por el titular del área contratante.

El solo hecho de que el incumplimiento del contrato por parte del proveedor de los bienes o prestador de servicios, genere la extinción de la necesidad de los bienes o servicios, es causa suficiente para determinar la rescisión del contrato y hacer efectivas las garantías otorgadas, sin que Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios estén obligados a recibir los bienes o a permitir la prestación de servicios, incluso antes de que se notifique al proveedor de los bienes o prestador de servicios la determinación de rescisión.

Como excepción, en los casos a que se refiere el presente punto, el dictamen que se menciona en el primer párrafo, servirá de oficio de inicio de la rescisión, por lo que tal documento se le deberá notificar al proveedor de los bienes o prestador de servicios y en el mismo se le establecerá el término dentro del cual podrá dar respuesta a los señalamientos de las causales en que haya incurrido y a partir de la notificación del referido dictamen, el procedimiento rescisorio se continuará de acuerdo al procedimiento establecido para todos los demás casos

IX.21.13. Se podrá no rescindir el contrato cuando se advierta que la rescisión pudiera ocasionar un daño o afectación a la operación por lo que el área requirente solicitará al área contratante elabore un convenio con el proveedor, en el que se estipulen las modalidades, plazos y garantías para que los bienes faltantes sean entregados o prestados los servicios, atendiendo a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley y en el artículo 100 del Reglamento. En estos casos se deberá elaborar un dictamen firmado por el titular del área requirente de acuerdo al numeral VI.1 en el que se señalen los impactos económicos o de operación que se causarían con motivo de la rescisión, y las razones que justifican la determinación de no rescindir el contrato, por los efectos negativos que se ocasionarían a Petróleos Mexicanos o al organismo subsidiario.

IX.21.14. En todos los casos en los que se hubiere rescindido administrativamente un contrato, las áreas contratantes deberán informar a su Área Central o Regional.

IX.22. DE LOS FIDEICOMISOS**Base:**

Todas las operaciones de bienes y servicios de cualquier naturaleza que realicen los Fideicomisos, en que Petróleos Mexicanos o cualquiera de los organismos subsidiarios sean fideicomitentes, se ajustarán a lo establecido en la Ley y su Reglamento y en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 213, 214, 215, 217, 218, 219, 220 y 221 de su Reglamento.

Lineamientos:

- IX.22.1.** En cada fideicomiso se deberá prever la existencia de un Comité Técnico, el cual constituirá la instancia que concrete e informe las instrucciones que el fideicomitente deba dar a la institución fiduciaria, atendiendo en todo momento, las políticas, bases y lineamientos que al efecto se hubieren emitido de conformidad con la Ley y el Reglamento, para llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Dichas políticas, bases y lineamientos formarán parte de las reglas de operación de los contratos de fideicomiso. El Comité del fideicomitente autorizará las excepciones a la licitación pública.
- IX.22.2.** En los contratos de fideicomiso podrá preverse que la institución fiduciaria, por instrucciones del Comité Técnico, otorgue poderes para actos de administración a los servidores públicos del fideicomitente, para que lleven a cabo las acciones necesarias en relación con los procedimientos de adjudicación que se hayan reservado en los términos señalados en el Reglamento, sin que pueda reservarse la formalización de los contratos.

IX.23. DE LA INTERPRETACIÓN OPERATIVA**Base:**

La interpretación de estas Políticas, Bases y Lineamientos deberá llevarse a cabo preferentemente en forma colegiada.

Lineamientos:

- IX.23.1.** La Subdirección de Suministros deberá solicitar a los presidentes de los Comités de Petróleos Mexicanos y a los de los organismos subsidiarios, el nombramiento de un representante y un suplente para que asistan a las reuniones que para efecto de resolver la consulta se convoquen y actúen como enlaces permanentes.
- A las sesiones podrán asistir los representantes acompañados de los especialistas en el tema sobre el que verse la consulta.
- La Coordinación del Grupo, estará a cargo de la Subdirección de Suministros, la cual podrá citar a las áreas especialistas que se requieran.
- IX.23.2.** Las reuniones deberán ser convocadas dentro de los 8 días naturales siguientes, a aquel en que se reciba la consulta, debiéndose resolver por los representantes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios que estuvieren presentes; si no asistiere representante alguno, la Subdirección de Suministros resolverá la consulta, en todos los casos se marcará copia a los presidentes de los Comités.

IX.24. SERVICIOS DE INVENTARIOS ESTRATÉGICOS**Base:**

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios constituirán inventarios estratégicos en previsión de necesidades no programables de equipos, refacciones y materiales que tengan un impacto crítico en su operación, de largos periodos de fabricación, o bien de difícil obtención por tratarse de conceptos no de línea o discontinuados.

Lineamiento:

- IX.24.1.** La Subdirección de Suministros designará al área responsable de la coordinación, implementación y administración de inventarios estratégicos que definirán Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, el costo o gasto inherente deberá ser absorbido por la beneficiada por el inventario correspondiente.

X. LINEAMIENTO TERCERO**PREVISIONES ADICIONALES PARA LA PROVEEDURIA DE IMPORTACION****X.1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DIRECTA****Base:**

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, deberán resolver sus necesidades de bienes y servicios de importación directa a través del tercero coadyuvante (ITS), mediante el envío del oficio de instrucciones correspondiente.

Lineamientos:

X.1.1. Se podrán resolver necesidades de importación indirecta de bienes y servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Como resultado de una licitación pública internacional.
- b)** En el caso de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, previa investigación de mercado, se determine y acredite mediante documento suscrito por el proveedor primario de los bienes o servicios o por quien éste designe, que el fabricante no vende directamente y sólo lo hace a través de un proveedor o proveedores designados por éste, el cual resulte estar domiciliado en territorio nacional.

La verificación de la información a que se hace referencia en este inciso, se llevará a cabo a través del tercero coadyuvante (ITS).

- c)** Previa investigación de mercado, se determine que el proveedor extranjero no cuenta con la capacidad de proporcionar los servicios asociados a la adquisición de los bienes que se requieran para un proyecto específico, tales como ingeniería, instalación, capacitación, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico, capacidad de respuesta inmediata, entre otros, de acuerdo a las necesidades del requirente.
- d)** Lo que se pretenda adquirir sean bienes o servicios que por su naturaleza se comercialicen cotidianamente o se manufacturen o ensamblen en México, como los que a continuación se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:
 - Equipo y material de audio, video y fotográfico.
 - Mobiliario y equipo de oficina y servicios asociados.
 - Papelería, materiales o insumos de oficina en general.
 - Medicamentos, instrumental y materiales de consumo médico.
 - Material, insumos y refacciones para equipo de laboratorios y servicios asociados de cualquier tipo.
 - Camiones y equipo de transporte, incluyendo chasis y motores de combustión interna para transporte de pasajeros o carga no especializado, automóviles y servicios asociados.
 - Servicios de transporte o arrendamiento de vehículos de carga o pasaje.
 - Equipo de calefacción o aire acondicionado y servicios asociados.
 - Refacciones para elevadores y monta cargas y servicios asociados.
- e)** Se podrá realizar proveeduría internacional por la vía de importación indirecta, cuando esta vía permita obtener mejores condiciones de compra en cuanto a costo, tiempo de entrega, calidad, cantidad o financiamiento en comparación con las que obtendrían por la vía de importación directa.

X.1.2. En la justificación a que hace alusión el artículo 40 de la Ley, se expondrán las razones y ventajas por las cuales la contratación no se realiza por la vía de importación directa. En el caso de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas al amparo del artículo 42 de la Ley que se realicen por el conducto de importación indirecta, esta justificación sólo deberá quedar registrada en el expediente de la compra.

X.2. PRIORIDADES

Base:

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios utilizarán criterios definidos para determinar prioridades en los trámites de proveeduría de importación.

Lineamiento:

X.2.1. Para adjudicar un contrato que atienda a las necesidades de proveeduría de importación se deberán de utilizar los siguientes criterios para determinar prioridades:

- Trámite ordinario.- 1o. el cumplimiento técnico; 2o. menor costo directo integral de importación y 3o. menor tiempo de entrega.
- Trámite extraordinario.- 1o. cumplimiento técnico, 2o. menor tiempo de entrega y 3o. el menor costo directo integral de importación.

X.3. PRELACIÓN DE PROVEEDORES Y CONDUCTOS IDÓNEOS

Base:

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios para satisfacer las necesidades de proveeduría de importación, mediante invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se deberá convocar la participación de las instancias potenciales de abastecimiento y las vías correspondientes.

Lineamientos:

X.3.1. Deberán considerar los perfiles de proveedores, en orden de prelación que se indica a continuación:

En 1a. instancia.- Proveedores Primarios que vendan directamente y garanticen las mejores condiciones en cuanto a: calidad, garantías, tiempos de entrega, asistencia técnica, transferencia de tecnología, suministro suficiente y precio.

En 2a. instancia. Proveedores Primarios alternos cuando se evidencie documentalmente por el proveedor primario, que este último no vende directamente.

En 3a. instancia. Proveedores Exclusivos en aquellos casos en que ofrezcan la misma transferencia de tecnología, igual o mayor garantía, asistencia técnica, menores tiempos de entrega, suministro suficiente o precios inferiores, a lo que ofrezcan los proveedores de la primera o segunda instancias.

En 4a. instancia. Proveedores Autorizados en aquellos casos en que ofrezcan la misma transferencia de tecnología, igual o mayor garantía, asistencia técnica, menores tiempos de entrega, suministro suficiente o precios inferiores, a lo que ofrezcan los proveedores de la primera, segunda o tercera instancias.

En 5a. instancia. Proveedores Comercializadores en tanto que ninguna de las instancias anteriormente mencionadas tuviera disponibilidad inmediata y suficiente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, y pueda ofrecer la misma transferencia de tecnología, igual o mayor garantía, asistencia técnica, menores tiempos de entrega, suministro suficiente y precio.

X.3.2. Para llevar a cabo la proveeduría internacional por la vía de importación directa acudiendo a los mercados de origen, Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios usarán las vías de acción siguientes:

- En forma directa desde sus centros de trabajo, ubicados en territorio nacional, actuando a nombre y por cuenta propia, pudiendo utilizar los medios, herramientas y recursos del tercero coadyuvante (ITS), conforme al marco jurídico y la normativa institucional aplicable.

- Por medio del tercero coadyuvante (ITS), para que por cuenta y orden de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario, realice con base en el oficio de instrucciones, todos los trámites, gestiones y procedimientos que le indiquen, conforme al Contrato de Prestación de Servicios de Proveduría Integral de Importación, celebrado para el efecto.
- Utilizando combinadamente las dos modalidades antes descritas, en cuyo caso, Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios definirán con el tercero coadyuvante (ITS), las actividades que deseen desahogar por cada una de las dos vías de acción antes mencionadas.

X.4. IDIOMAS QUE SE PUEDEN UTILIZAR

Base:

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios podrán aceptar la presentación de documentación en idioma inglés para la proveduría de importación directa que se realice en el extranjero.

Lineamiento:

- X.4.1.** Para la proveduría internacional que se realice, a través del tercero coadyuvante (ITS), se aceptará la presentación de propuestas, anexos, folletos, contratos, registros de marca, acreditamientos de derechos exclusivos y documentación soporte para su formalización en idioma inglés, sin necesidad de acompañarse de traducción al español; lo cual deberá quedar estipulado en las bases de invitación, o solicitud de cotización.

X.5. TÉRMINOS DE ENTREGA

Base:

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios en los procedimientos de proveduría de importación directa, pactarán términos de entrega de conformidad a los Incoterms emitidos por la Cámara Internacional de Comercio.

Lineamiento:

- X.5.1.** Para la proveduría de importación directa que se realice bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa se pactarán términos de entrega conforme a lo siguiente:
- Tratándose de bienes para los cuales no se esté contratando su instalación, puesta en marcha u operación, se pactará preferentemente el término de entrega FCA – Free Carrier (INCOTERMS 2010) o FOB – Free on Board (INCOTERMS 2010), indicando el lugar de entrega en fábrica o almacén del proveedor o puerto marítimo o aeropuerto de embarque.

De acuerdo a la naturaleza de los bienes, el riesgo en su transporte o por ser práctica de los proveedores, se podrán pactar condiciones DAT- Delivered At Terminal (INCOTERMS 2010), CFR – Cost and Freight (INCOTERMS 2010), DAP – Delivered At Place (INCOTERMS 2010), o DDP VAT UNPAID- Delivered Duty Paid Vat Unpaid (INCOTERMS 2010), previa opinión del tercero coadyuvante (ITS).
 - Tratándose de bienes de importación directa para los cuales se hubiere contratado la instalación, puesta en marcha u operación, se pactará el término de entrega DAP- Delivered At Place o DDP VAT UNPAID- Delivered Duty Paid Vat Unpaid, indicando el lugar de entrega, que será en el centro de trabajo donde haya sido convenido, en el entendido de que Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios, a través de la Gerencia de Servicios Aduanales, y con el apoyo del tercero coadyuvante (ITS) habrán de asistir al proveedor en el trámite de importación a territorio nacional en el punto de internación que se convenga, de conformidad con las obligaciones de las partes definidas en los INCOTERMS 2010.

X.6. SERVICIOS CONEXOS Y SUS COSTOS**Base:**

La contratación de los servicios conexos de operaciones realizadas a través del tercero coadyuvante (ITS), para llevar a cabo la proveeduría de importación, que requieran Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, se efectuará por conducto del mismo.

Lineamientos:

X.6.1. El tercero coadyuvante (ITS), contratará por cuenta y orden de Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios, los servicios conexos, cuyo importe individual no exceda los montos máximos establecidos para adjudicación directa, a proveedores que ofrezcan las mejores condiciones prevalecientes en el mercado en cuanto a disponibilidad, especialidad y precio de los servicios requeridos, sin ser necesaria la formalización del contrato, ni la obtención de la garantía de cumplimiento.

De rebasarse los montos establecidos para la adjudicación directa, será necesario que el tercero coadyuvante (ITS) lleve a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y formalice el contrato respectivo.

En casos distintos al anterior, deberán evaluarse los costos que puedan generarse por la falta de disponibilidad y oportunidad en el servicio, y de acreditarse éstos, deberá llevarse a cabo un procedimiento de adjudicación directa en términos del artículo 41 de la Ley.

X.6.2. Cuando desde su origen, los contratos de bienes o servicios de importación directa hayan sido generados y se encuentren registrados en el sistema de compras internacionales del tercero coadyuvante (ITS) y requieran de la realización de servicios conexos, éstos serán adjudicados en términos del numeral anterior, por lo que no será necesario emitir un oficio de instrucciones al tercero coadyuvante (ITS).

Para contratos que no estén registrados en dicho sistema se requerirá del oficio de instrucciones del área contratante, así como copia del contrato que dé origen a los gastos conexos.

X.6.3. El tercero coadyuvante (ITS) podrá, a fin de reducir costos de operación de los organismos, consolidar los servicios conexos y su importe será prorrateado para ser cargado a los organismos involucrados, basado en los pesos o volúmenes de los bienes adquiridos por cada organismo.

X.7. DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO**Base:**

Se celebrarán contratos en el extranjero cuando las particularidades de la operación así lo exijan.

Lineamiento:

X.7.1. Cuando se celebre un contrato con un proveedor que se encuentre registrado en el directorio de proveedores del tercero coadyuvante (ITS), no será necesario que Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios soliciten al proveedor la documentación para acreditar la constitución de la empresa en el país correspondiente, derivado de que el tercero coadyuvante (ITS) al realizar el procedimiento de registro de proveedores lleva a cabo una investigación previa mediante bases de datos públicas y privadas para estos efectos, recaba la documentación soporte correspondiente y realiza una labor permanente de actualización como parte de los servicios que presta.

Por lo que al formalizar el contrato, será suficiente que se incluya una cláusula que señale que ambas partes reconocen la personalidad de sus respectivos representantes para obligarlos en los términos ahí consignados, en función de lo previsto en el contrato respectivo o del registro electrónico de contactos autorizados que se encuentra en el directorio de proveedores del tercero coadyuvante (ITS).

X.8. GARANTÍAS Y ANTICIPOS**Base:**

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, en su caso, exigirán el otorgamiento por parte de los proveedores de las garantías correspondientes, asimismo podrán otorgar anticipos a los proveedores, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Lineamientos:

X.8.1. En los procedimientos de importación directa que se adjudiquen al amparo del artículo 41 de la Ley, a través o con la coadyuvancia de ITS, se requerirá el otorgamiento por parte de los proveedores de una garantía de cumplimiento de contrato por el diez por ciento del monto a ejercer del mismo en cada ejercicio, dentro de los primeros diez días naturales, a partir de la fecha de formalización del contrato para garantizar su cumplimiento. Los instrumentos a solicitar podrán ser alguno de los siguientes de conformidad con los textos institucionales:

- Carta de crédito stand-by, en favor de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario que corresponda, expedida por una institución bancaria autorizada. Cuando se establezca que la ejecución de dicho instrumento se realice en territorio nacional, invariablemente deberá ser confirmado por una Institución Bancaria autorizada para operar en México.
- Fianza o equivalente a favor de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario, expedida por una institución autorizada y que realice operaciones a nivel internacional. Cuando se establezca que la ejecución de dicho instrumento se realice en territorio nacional, invariablemente deberá ser emitido por una Institución de Fianzas autorizada para operar en México.

En operaciones realizadas con proveedores primarios, primarios alternos, se podrá utilizar la Carta garantía a favor de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario.

X.8.2. La garantía para el cumplimiento de la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos (o su equivalente en el extranjero) de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en los contratos que se adquieran para satisfacer necesidades de proveeduría de importación, deberá ser de seis meses a partir de que se realice la entrega de los bienes o se concluya el servicio prestado.

X.8.3. En operaciones realizadas a través del tercero coadyuvante (ITS), éste será el encargado de la obtención de las garantías, así como de la actualización de las mismas, acorde a las modificaciones que se pactaren en los contratos, y de conservarlas en custodia hasta el momento de hacerlas efectivas o para su devolución cuando se extingan las obligaciones contractuales.

X.9. INSPECCIÓN**Base:**

Toda la proveeduría de importación, deberá contar con el procedimiento de inspección o supervisión correspondiente, conforme al alcance o nivel que establezca el área requirente, excepto en los casos en que la misma, bajo su responsabilidad, instruya por escrito al área contratante en la solicitud de pedido o mediante oficio, que no es necesario llevar a cabo la inspección, para la recepción del bien o servicio.

Lineamientos:

X.9.1. Cuando se requiera la inspección o supervisión, no podrá darse por recibido el bien o servicio hasta que no se hubiere efectuado, y deberá desahogarse en la plaza o lugar que se haya convenido en el contrato.

X.9.2. Deberá estipularse en las bases de invitación o solicitudes de cotización y trasladarse a los contratos respectivos, que cuando el proveedor no entregue todos los documentos convenidos en los contratos para la inspección, ésta quedará diferida a su cargo, hasta en tanto satisfaga lo estipulado en el contrato.

X.10. LOGÍSTICA**Base:**

Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, establecerán en los contratos respectivos, la información y documentación que el proveedor deberá proporcionar al momento de la entrega de los bienes, a fin de estar en posibilidad de realizar la importación de los bienes al territorio nacional.

Lineamiento:

X.10.1. Para toda la proveeduría de importación, independientemente del procedimiento y conducto, se deberá establecer en las bases de invitación o solicitud de cotización y en el contrato respectivo:

- a) El lugar y la forma de entrega del bien o servicio según se haya requerido, así como que el proveedor deberá emitir un certificado de origen de los bienes que suministre. Dicho certificado de origen deberá ser emitido de conformidad con lo que disponen los Tratados de Libre Comercio que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrados con otros países o de acuerdo a las regulaciones comerciales del país de origen de los bienes en caso de no existir tratado de libre comercio.
- b) El proveedor deberá manifestar en su propuesta el país de origen de los bienes que, en su caso, suministraría para efectos de comparación y homologación de proposiciones.
- c) Para la proveeduría de importación que realicen Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios, independientemente del procedimiento y conducto, en el que se establezca como término de entrega DAP – Delivered At Place (INCOTERMS 2010), se deberá solicitar al proveedor que preferentemente utilice las aduanas de las ciudades en las que Petróleos Mexicanos cuenta con apoderado. La información al respecto será proporcionada por la Gerencia de Servicios Aduanales.
- d) En caso de que un proveedor presente al momento de entrega de los bienes un certificado de origen de un país diferente al indicado en su propuesta y por ello se deban de pagar cantidades mayores a las obtenidas en la homologación, dicha diferencia deberá ser descontada de la factura que el proveedor presente para pago.
- e) Para efectos de la documentación asociada al término de entrega (INCOTERMS 2010) que se haya pactado, el proveedor habrá de suministrar la documentación pertinente, necesaria para la reexpedición, trámite aduanero de importación y pago de lo contratado. De no contar con dicha documentación, Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios no se tramitará el pago, hasta en tanto le sean suministrados todos los documentos convenidos.

Si esta omisión persiste por un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor por Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o el tercero coadyuvante (ITS), Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios, podrán optar por rescindir el contrato por la vía administrativa, sin responsabilidad para ellas, poniendo a disposición del proveedor los bienes sin usar que, en su caso, hubiere entregado.

X.11. CRITERIO FISCAL**Base:**

Previo a la realización de cualquier pago al amparo de contratos de proveeduría de importación, se deberá contar con el criterio fiscal emitido por la Gerencia Fiscal de Petróleos Mexicanos

Lineamientos:

- X.11.1.** Los aspectos fiscales que hayan de incluirse en las bases de invitación, solicitudes de cotización y en los contratos de proveeduría de importación, deberán contener los términos de redacción emitidos por la Gerencia Fiscal y difundidos en el Portal Fiscal de Petróleos Mexicanos.
- X.11.2.** No será necesario el criterio fiscal, en operaciones que se realizan íntegramente en el extranjero, y no tienen puntos de conexión fiscal en México, respecto de aquellos contratos de proveeduría de importación directa en los que se prevea:
- a)** Adquisición y entrega de bienes en el extranjero;
 - b)** Prestación de servicios de cualquier naturaleza en el extranjero, incluyendo aquellos servicios de información en línea con origen en el extranjero, con excepción de aquéllos que involucren transferencia de tecnología, o
 - c)** Reparación, mantenimiento, reacondicionamiento, actualización y demás servicios análogos respecto a equipo en el extranjero, sin incluir la prestación de servicios asociados en México.
- X.11.3.** Los criterios fiscales que emita la Gerencia Fiscal de Petróleos Mexicanos a las áreas contratantes, deberán considerar el desglose de cada uno de los conceptos sobre los cuales se han de retener contribuciones, indicando el porcentaje para cada una de ellas, siempre que dichos conceptos sean facturados por separado.
- Los criterios fiscales deberán ser comunicados por el área contratante de Petróleos Mexicanos o del organismo subsidiario al tercero coadyuvante (ITS), previo a la realización de cualquier pago al amparo del contrato respectivo.
- X.11.4.** En los contratos de adquisición de bienes que contemplen la prestación de servicios en territorio nacional por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente para efectos fiscales, deberá desglosarse el valor de los servicios prestados en el territorio nacional a fin de que la retención se realice únicamente sobre este concepto, de conformidad con las disposiciones fiscales en vigor.
- X.11.5.** Tratándose de procedimientos de contratación internacionales, el proveedor deberá demostrar que es residente en un país respecto del cual exista un tratado internacional para evitar la doble tributación celebrado por México. Tal acreditamiento se realizará mediante la certificación de residencia para efectos fiscales o la certificación de haber presentado la declaración del ejercicio previo al ejercicio corriente. Igualmente, para la aplicación del mismo, la contraparte extranjera deberá acogerse explícitamente a dicho tratado.

X.12. RECLAMOS**Bases:**

Para la proveeduría de importación directa que se haya realizado a través del tercero coadyuvante (ITS), Petróleos Mexicanos u organismos subsidiarios, llevarán a cabo el reclamo a través del primero.

Lineamientos:

- X.12.1.** Se podrán reclamar daños, faltantes, sobrantes, discrepancias, mal funcionamiento o desempeño e incumplimiento de garantías relativas a los bienes y servicios que suministren los proveedores.
- Para poder tramitar correctamente y analizar un reclamo, se deberán aportar todos los elementos necesarios para acreditarlo.
- X.12.2.** Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios designarán al área y personal facultado para realizar los reclamos, así como aquel que actuará conjuntamente con el tercero coadyuvante (ITS) y deberán comunicarlo a este último.
- Dicho personal deberá contar con facultades para tomar las decisiones que correspondan.

X.12.3. Para sustentar el reclamo, se deberá elaborar un documento en el que se incluirá, como mínimo:

- Número de solicitud de pedido.
- Número de contrato.
- Nombre del proveedor.
- Area o centro de trabajo que origina el reclamo.
- Nombre y cargo del personal que origina el reclamo.
- Nombre, cargo, teléfono, fax y firma del personal que autoriza se tramite el reclamo.
- Número y descripción de partidas reclamadas.
- Lugar del almacén y fecha en que se recibió el material o servicio reclamado.
- Lugar y fecha en el que se origina el reclamo.
- Descripción suficiente, del motivo por el que se reclama, precisando la partida.
- Instrucciones para proceder ante el proveedor, definiendo qué se deberá obtener como resultado. Por ejemplo: reparación, restitución o sustitución.
- El análisis técnico o reporte de inspección en caso de aplicar.
- Los comunicados que sobre el particular ya se hayan enviado al proveedor.

X.12.4. El tercero coadyuvante (ITS) llevará a cabo el reclamo a proveedores extranjeros, de acuerdo a las instrucciones recibidas, por Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios, para lo cual se requiere que la solicitud de reclamo sea enviada al tercero coadyuvante (ITS) en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se recibió el material en el almacén o que el servicio haya sido prestado.

Para el caso de reclamos por garantía (mal funcionamiento o desempeño), éstos deberán presentarse durante la vigencia de la misma.

X.12.5. El área requirente deberá contar con los mecanismos de control y verificación necesarios, posteriores a la recepción de los bienes en el destino final, para que sean revisados en cantidad y calidad, con el objeto de evitar exceder los plazos de la garantía pactada en los contratos.

X.12.6. En el caso de que proceda, la devolución de los bienes, de importación directa, Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios formularán por escrito la solicitud al tercero coadyuvante (ITS), incluyendo como mínimo lo siguiente:

- Número de contrato.
- Número de solicitud de pedido.
- Nombre del proveedor.
- Número de reclamo.
- Partidas y cantidad a devolverse.
- Factura proforma que ampare el valor del bien a devolver.

Asimismo deberán dar aviso oportuno a la Gerencia de Servicios Aduanales para la exportación de los materiales, y asegurar que el proceso se realice en cumplimiento con los procedimientos aduanales vigentes, y evitar multas, actualizaciones y recargos.

El tercero coadyuvante (ITS), coordinará su transporte y devolución al proveedor.

- X.12.7.** Hasta en tanto no se cuente con la aceptación del reclamo por escrito del proveedor, no deberá realizarse el envío de bienes para su devolución.

En caso de que la exportación temporal sea tramitada por el mismo proveedor, se deberá especificar que cuando el bien reingrese al territorio nacional después de su reparación o sustitución, deberá contar con la factura correspondiente, la cual deberá indicar el valor de la mano de obra y el valor de las partes o materias primas que se incorporaron, procurando hacer el trámite de importación en la misma agencia aduanal u oficina aduanal de Petróleos Mexicanos que tramitó la exportación temporal. Para lo anterior, se dará aviso oportuno a la Gerencia de Servicios Aduanales, así como al tercero coadyuvante (ITS), para la internación y logística de los bienes a destino final.

- X.12.8.** Considerando que la transportación de bienes entregados por proveedores bajo condiciones de entrega diferentes a DAP o DDP es realizada bajo riesgo de Petróleos Mexicanos o de los organismos subsidiarios, y por lo tanto el seguro aplicable a esta logística les resulta propio, no se podrán realizar reclamos a proveedores por daños o faltantes acontecidos durante el transporte del lugar de entrega del proveedor convenido en el contrato a su destino final, los que deberán realizarse directamente a la compañía de seguros que Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios tengan contratadas para estos fines.

X.13. CONTRATACIÓN DEL TERCERO COADYUVANTE EN EL EXTRANJERO

Base:

Para realizar la proveeduría integral de importación, Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, deberán contratar como tercero coadyuvante, a la empresa Integrated Trade Systems, Inc., dentro de su presupuesto disponible y cumplidos los requisitos legales pertinentes, por ser ésta la instancia institucional especializada, creada por acuerdo expreso del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y autorizado su funcionamiento por las autoridades competentes para realizar las actividades de proveeduría integral de importación de bienes y servicios, en razón de sus ventajas operativas, jurídicas, comerciales y financieras derivadas de su ubicación geográfica y su costo marginal, al operar sin fines preponderantemente de lucro.

Lineamientos:

- X.13.1.** La contratación de servicios del tercero coadyuvante (ITS), deberá hacerse con el propósito de que actúe como auxiliar de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, para aplicar y observar el marco jurídico, así como la normativa institucional que resulte aplicable, al realizar actividades de proveeduría de importación, por cuenta y orden de éstas, con base en un comisión mercantil, incorporado en el contrato de prestación de servicios y posteriormente en cada caso en particular mediante el oficio de instrucciones que de tiempo en tiempo le otorguen Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios.
- X.13.2.** La contratación del tercero coadyuvante (ITS), podrá llevarse a cabo considerando que es el propietario de los derechos de autor del sistema de cómputo, diseñado y creado exclusivamente para las actividades de proveeduría de importación de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios y de la marca de servicios Integrated Trade Systems, Inc. En el caso que Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, cuenten con una solución de negocios en operación, la contratación de ITS se llevará a cabo en función de las actividades que realizará en apoyo a la proveeduría de importación directa, entre otros, análisis de precios los servicios de logística, inspección, reclamos, expeditación, estudios de mercado, etc.

- X.13.3.** El contrato de prestación de servicios que al efecto se formalice considerará lo necesario a fin de asegurar la disponibilidad permanente de las vías, recursos y medios que apoyen las estrategias institucionales operativas y financieras, con que cuenta el tercero coadyuvante (ITS), previendo lo necesario para mantener la infraestructura operativa: centro de cómputo, bases de datos, hardware, software, telecomunicaciones y oficinas, así como todos los recursos humanos, materiales, derechos de autor y condición jurídica (licencias, permisos), necesarios para la prestación de sus servicios en forma integral a Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.
- X.13.4.** El tercero coadyuvante (ITS), es un prestador de servicios independiente, que actuará y aplicará procedimientos por cuenta y orden de Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios conforme a la comisión mercantil que se incorpore al contrato de prestación de servicios que al efecto se formalice.
- X.13.5.** Corresponderá a Petróleos Mexicanos y a los organismos subsidiarios justificar y documentar oportuna y debidamente, las actividades de proveeduría de importación, de acuerdo al marco jurídico y a la normativa institucional, lo cual servirá de sustento para utilizar los servicios del tercero coadyuvante (ITS) y remitirle, en su caso, el oficio de instrucciones específicas en términos del contrato de prestación de servicios que al efecto se formalice. Asimismo tendrán la obligación de informar a las autoridades competentes sobre las operaciones realizadas, en términos de la Ley.
- X.13.6.** Será responsabilidad exclusiva del tercero coadyuvante (ITS) llevar a cabo las acciones y aplicar los procedimientos encomendados en forma específica por Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, en estricto apego al contrato de prestación de servicios que al efecto se formalice y al oficio de instrucciones que por escrito en cada caso éstas le remitan.
- X.13.7.** Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios se abstendrán de constituir empresas filiales para la realización de proveeduría integral de importación, así como contratar segmentos de servicios de proveeduría integral de importación con terceros distintos al tercero coadyuvante (ITS).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, autorizadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos el 4 de diciembre de 2001 y sus modificaciones.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación, actos y contratos que Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento, les serán aplicables las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio o celebración.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos con fundamento en los artículos 19, fracción XXII, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1o., sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4o., fracción IV, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, en su sesión ordinaria 838 celebrada el día 24 de febrero de 2012, mediante acuerdo número CA-012/2012.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.- El Subdirector de Suministros, **Ramón Guerrero Esquivel**.- Rúbrica.

(R.- 346193)